FOLLETO 4 de noviembre de 2005

FTPYME BANCAJA 4
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
1.524.000.000/ 1.521.800.000 EUROS

Serie A1	842.300.000 euros	AAA/Aaa
Serie A2	300.000.000 euros	AAA/Aaa
Serie A3(G)	237.600.000 euros	AAA/Aaa
Serie B	71.300.000 euros	A/ A2
Serie C	23.300.000 euros	BBB+/Baa3
Serie D	25.500.000 euros	BB-/Ba2
Serie E	24.000.000/ 21.800.000 euros	CCC-/C

(G) AVALADA POR EL ESTADO ESPAÑOL

Respaldados por préstamos cedidos y administrados por

Bancaja

Entidades Directoras

Bancaja JPMorgan Merrill Lynch SG CORPORATE & INVESTMENT BANKING

Entidades Aseguradoras y Colocadoras

Bancaja **JPMorgan** **Merrill Lynch International** **Société Générale**

Banco Pastor

Agente de Pagos

Bancaja

Fondo constituido y administrado por

edt Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Hecho Relevante de FTPYME BANCAJA 4 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 4 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 7 de agosto de 2009, en ese día se llevó a cabo la designación de Banco Cooperativo Español S.A. como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la celebración del Contrato de subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

- De conformidad con lo anterior, el siguiente apartado del Folleto Informativo del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
5.2.1 Nota de Valores	**Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.** El cuarto párrafo de este apartado, relativo a las menciones a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal: "A los efectos de lo establecido en el apartado (iv) del párrafo anterior, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, con cargo a la Cuenta de Tesorería, ingresará en una cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. Los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario por intereses de los Bonos que en cada Fecha de Pago se hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables, quedarán depositados en la cuenta del Fondo en el Agente de Pagos hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria. Tanto por incumplimiento del Agente de Pagos de sus obligaciones bajo este Contrato, como en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F2 o de P-1, según la escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de de Fitch y Moody's, respectivamente, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el agente de pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación de F2 o de P-1 por parte del agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según la escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores. BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F2 y de P-1, según la calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, de subrogarse en el presente Contrato de Agencia de Pagos en la posición del Agente de Pagos." El quinto párrafo de este apartado, relativo a la contraprestación del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal: "En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo, en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato, una comisión fija que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión a favor de la entidad sustituta que podrá ser diferente a la establecida."

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de diciembre de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

ÍNDICE

			Página
FACTORES DE RIESGO			**7**
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)			**11**
1.	**PERSONAS RESPONSABLES**		**11**
	1.1	Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
	1.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	11
2.	**AUDITORES DE CUENTAS**		**12**
	2.1	Auditores del Fondo.	12
	2.2	Criterios contables utilizados por el Fondo.	12
3.	**FACTORES DE RIESGO**		**13**
4.	**INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**		**13**
	4.1	Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización	13
	4.2	Nombre legal y profesional del emisor.	13
	4.3	Lugar del registro del emisor y número de registro.	13
	4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	13
	4.4.1	Fecha de constitución del Fondo.	13
	4.4.2	Periodo de actividad del Fondo.	14
	4.4.3	Liquidación Anticipada del Fondo.	14
	4.4.4	Extinción del Fondo.	15
	4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	16
	4.5.1	Régimen fiscal del Fondo.	17
	4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	17
5.	**DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**		**17**
	5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor.	17
	5.2	Descripción general de las partes del programa de titulización.	18
6.	**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**		**20**
7.	**ACCIONISTAS PRINCIPALES**		**23**
	7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.	23
8.	**INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS**		**24**
	8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de registro del Documento de Registro.	24
	8.2	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros .	24
	8.2 bis	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	24
	8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	24
	8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	24

			Página
9.	**INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**		**24**
	9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	24
	9.2	Información procedente de terceros.	24
10.	**DOCUMENTOS PARA CONSULTA**		**25**
	10.1	Documentos para consulta.	25
NOTA DE VALORES			**27**
(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)			
1.	**PERSONAS RESPONSABLES**		**27**
	1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
	1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	27
2.	**FACTORES DE RIESGO**		**28**
3.	**INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**		**28**
	3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	28
4.	**INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN**		**29**
	4.1	Importe total de los valores.	29
	4.1.1	Aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y suscripción de los Bonos de la Serie E.	30
	4.2	Descripción del tipo y clase de los valores.	32
	4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	32
	4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	32
	4.5	Divisa de la emisión.	32
	4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	33
	4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	34
	4.7.1	General.	34
	4.7.2	Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G).	34
	4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	37
	4.8.1	Tipo de interés nominal de los Bonos.	37
	4.8.2	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.	40
	4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	41
	4.10	Indicación del rendimiento.	49
	4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	50
	4.11	Representación de los tenedores de los valores.	56
	4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	56
	4.13	Fecha de emisión de los valores.	57
	4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	58
5.	**ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**		**58**
	5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	58
	5.2	Agente de pagos y entidades depositarias.	58
6.	**GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**		**60**
7.	**INFORMACIÓN ADICIONAL**		**60**
	7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la	60

Página

emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores. 60

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto. 60

7.4 Información procedente de terceros. 60

7.5 Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación. 61

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN 65
(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. VALORES. 65

1.1 Denominación mínima de una emisión. 65

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente. 65

2. ACTIVOS SUBYACENTES 65

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores. 65

2.2 Activos que respaldan la emisión. 65

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados. 66

2.2.2 Características generales de los deudores. 66

2.2.3 Naturaleza legal de los activos que van a ser titulizados. 73

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos. 74

2.2.5 Importe de los activos. 74

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización. 74

2.2.7 Método de creación de los activos. 76

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos. 77

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados. 81

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados. 82

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos. 82

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor. 82

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales. 82

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales. 83

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales. 83

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles. 83

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión. 79

2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase. 83

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA 83

3.1 Descripción de la estructura de la operación. 83

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer. 84

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de 85

Página

los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.4 Explicación del flujo de fondos. 88

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores. 88

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito. 89

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito. 89

3.4.2.2 Fondo de Reserva. 89

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada. 90

3.4.3.1 Préstamo para Gastos Iniciales. 90

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de las Series B, C, D y E. 91

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión. 92

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería. 92

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos. 93

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor. 94

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida. 94

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. 94

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. 98

3.4.6.4 Contrato de Intermediación Financiera. 100

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores. 100

3.4.7.1 Permutas de Intereses. 100

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan. 112

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor. 114

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente. 114

3.7.1 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores. 114

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados. 118

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas. 126

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN 126

GLOSARIO DE DEFINICIONES 129

El presente documento constituye un folleto (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y

5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor.

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto BANCAJA como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso.

En particular el concurso de BANCAJA podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Por lo que se refiere a los negocios de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de cesión de los Préstamos no Hipotecarios, no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de BANCAJA de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en los referidos negocios, todo ello según lo contemplado en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

En este sentido, en el supuesto de que se declare el concurso de BANCAJA conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y sobre los Préstamos no Hipotecarios, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANCAJA las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por BANCAJA, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Préstamos y el dinero depositado en las cuentas del Fondo abiertas en BANCAJA, en ambos casos a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5

(Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1.2 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

2 Riesgos derivados de los valores.

a) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

b) Rendimiento.

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

c) Duración.

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Préstamos y a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la amortización de los Préstamos está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

d) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión.

a) Riesgo de impago de los Préstamos.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el Fondo.

BANCAJA, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCAJA ni de la Sociedad Gestora. Con la excepción del Aval del Estado otorgado a los Bonos de la Serie A3(G), no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCAJA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Préstamos alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutan diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series respectivamente.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos.

Los Préstamos agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos, o en caso de ser subrogado BANCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.1.6 de la Nota de Valores.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

1.1.1 D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**" y/o el "**Emisor**.

D. Mario Masiá Vicente actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en su reunión de 21 de julio de 2005.

1.1.2 D. Miguel Ángel Soria Navarro, debidamente facultado al efecto, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.1.3 D. Arturo Miranda Martín, con D.N.I. 30646726-P, debidamente facultado al efecto, en nombre y representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD., Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.1.4 Dª. Patricia Canziani, debidamente facultada al efecto, en nombre y representación de MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.1.5 D. Arturo Alonso Pérez y D. Fernando Pérez Buitrago, debidamente facultados al efecto, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España, Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

1.2.1 D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.2.2 D. Miguel Ángel Soria Navarro declara:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Documento de Registro.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Documento de Registro, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

1.2.3 D. Arturo Miranda Martín declara:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Documento de Registro.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Documento de Registro, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

1.2.4 Dª. Patricia Canziani declara:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Documento de Registro.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Documento de Registro, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

1.2.5 D. Arturo Alonso Pérez y D. Fernando Pérez Buitrago declara:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Documento de Registro.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Documento de Registro, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos detallados en el apartado 6 de la Nota de Valores se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de septiembre de 2010, incluido.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al emisor se describen en el apartado 1 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación del emisor es "FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- FTPYME BANCAJA 4 FTA
- FTPYME BANCAJA 4 F.T.A.

4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2005.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad el emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora junto con BANCAJA, como Entidad Cedente de los Préstamos, procederá a otorgar el día 7 de noviembre de 2005 la escritura pública de constitución de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y los intereses de los titulares de los Bonos. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad

Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 24 de julio de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional.

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3. Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo por un precio no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos correspondientes.

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito destinada íntegramente a la amortización anticipada de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso y al reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la Serie A3(G), cuyo coste financiero (intereses y, en su caso comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos y otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso y al reembolso debido al Estado por ejecuciones del Aval para la Serie A3(G).

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 24 de julio de 2038 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a la Entidad Cedente. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de BANCAJA.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los demás activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los Préstamos y de los demás activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca número 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, del Ministerio de Economía, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**") de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("**Ley 3/1994**") y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

(iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de préstamos de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de los préstamos y cuya colocación asegurada se dirige a inversores institucionales.

Los ingresos por intereses y reembolso del los préstamos adquiridos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada fecha de pago, al pago de interés y al reembolso de principal de los bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las series en que se divide la emisión de bonos titulización y al orden de prelación que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concierta, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los préstamos y el de los bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los préstamos y las características financieras de cada una de las series de bonos.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN ("**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**") es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo.

  EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

  C.I.F.: A-805144 66 C.N.A.E.: 6713

  Domicilio social: calle Lagasca número 120, 28006 Madrid (España).

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("**BANCAJA**") es el cedente de los Préstamos que serán cedidos al Fondo en su constitución, ha realizado el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos, será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos, una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, una de las entidades encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y el suscriptor de los Bonos de la Serie E. Asimismo, BANCAJA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Préstamos, de Agencia de Pago de los Bonos y de Intermediación Financiera.

  BANCAJA es una Caja de Ahorros constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 49 siendo su número de codificación el 2077.

  C.I.F.: G-46/002804 C.N.A.E.: 65122

  Domicilio social: Caballeros número 2, 12001 Castellón (España).

  Sedes operativas centrales: Pintor Sorolla número 8, 46002 Valencia.

  Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BANCAJA asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
Corto plazo	F1	P1
Largo plazo	A+	A1

- J.P. MORGAN SECURITIES LIMITED ("**JPMORGAN**") será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos, una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y una de las entidades encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

  JPMORGAN es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés *(LIMITED LIABILITY COMPANY)* constituida en Reino Unido y está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y País de Gales con el número 2711006. Asimismo, JPMORGAN está inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con número de registro 107 de fecha 05.01.1996.

  C.I.F.: GB 397 2498 93

  Domicilio social: 125 London Wall, EC2Y 5AJ Londres (Reino Unido)

- MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ("**MERRILL LYNCH**") será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos, una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y una de las entidades encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

  MERRILL LYNCH es una compañía de responsabilidad ilimitada (*UNLIMITED LIABILITY COMPANY)* constituida en Reino Unido y está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra con el número 2312079. Asimismo, MERRILL LYNCH está inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión Extranjera con el número de registro 426 de fecha 14.10.1998.

  C.I.F.: GB 245 1224 93

  Domicilio social: 2 King Edward Street, EC1A 1HQ (Londres) (Reino Unido)

- SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**") será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos, una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y una de las entidades encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

  SOCIÉTÉ GÉNÉRALE es un banco constituido en Francia que actúa a través de su Sucursal en España que está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0108 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.215, Folio 35, Hoja 18.909, Inscripción 480.

  C.I.F.: A0011682B C.N.A.E.: 651211

  Domicilio social: Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid (España)

  Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	**Calificaciones de Moody's**	**Calificaciones de S&P**
Corto plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo plazo	AA-	Aa2	AA-

- J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres ("**JPMORGAN CHASE**") será contraparte del Fondo en los Contratos de Permutas de Intereses.

  JPMORGAN CHASE es la sucursal en Inglaterra y Gales del banco de los Estados Unidos de América J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., cuya oficina principal ("Main Office") está domiciliada en 1111 Polaris Parway, Columbus, Ohoio 43271, siendo el domicilio de su sucursal en Londres, 125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ, Reino Unido, y registrada como sucursal en Inglaterra y Gales con número de sucursal BR000746.

  Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de JPMORGAN CHASE asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	**Calificaciones de Moody's**	**Calificaciones de S&P**
Corto plazo	F1+	P-1	A-1
Largo plazo	A+	Aa2	AA-

- BANCO PASTOR S.A. ("**BANCO PASTOR**") será una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de la Serie A1.

  BANCO PASTOR es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña en el tomo 91, libro 3, sección 3ª, folio 107, hoja 33, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número R-2 siendo su número de codificación el 0072.

  C.I.F.: A-15000128 C.N.A.E.: 65121

  Domicilio social: Cantón Pequeño número 1, 15003 A Coruña (España)

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BANCO PASTOR asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto plazo	P-1	A-1
Largo plazo	A2	A

J.P. MORGAN SECURITIES LTD.y J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres forman parte del Grupo J.P. MORGAN CHASE & CO. J.P. MORGAN SECURITIES LTD. forma parte del mismo Grupo que J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., y ésta a su vez tiene una participación del 4,00 por ciento del capital social de la Sociedad Gestora.

BANCO PASTOR tiene una participación del 0,77 por ciento del capital social de la Sociedad Gestora.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

Gestión, administración y representación del emisor.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.

La duración de la EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, han sido auditadas por la firma Deloitte S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2003 y 2002 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

El objeto exclusivo de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene a 30 de septiembre de 2005 la administración de 44 fondos de titulización de los cuales 18 son fondos de titulización hipotecaria y 26 son fondos de titulización de activos,

En el cuadro siguiente se detallan los 44 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial	Emisión Bonos Saldo 30.09.2005		Emisión Bonos Saldo 31.12.2004		Emisión Bonos Saldo 31.12.2003
		euros	euros	?%	euros	?%	euros
TOTAL		**36.801.546.652,96**	**27.537.188.365,17**	**26,65%**	**21.742.066.167,51**	**42,80%**	**15.225.248.835,61**
Hipotecaria (FTH)		**9.577.546.652,96**	**4.857.295.275,14**	**14,25%**	**5.664.315.494,43**	**-9,20%**	**6.238.076.018,82**
Bankinter 7 FTH	18.02.2004	490.000.000,00	370.378.365,42	-16,44%	443.242.308,18		
Bankinter 5 FTH	16.12.2002	710.000.000,00	480.860.636,59	-15,42%	568.496.104,12	-12,1%	646.824.322,74
BZ Hipotecario 4 FTH	27.11.2002	313.400.000,00	181.621.502,40	-15,41%	214.702.964,80	-19,8%	267.626.203,20
Rural Hipotecario IV FTH	14.11.2002	520.000.000,00	324.427.164,89	-15,31%	383.066.455,30	-15,6%	453.900.456,81
Bancaja 4 FTH	05.11.2002	1.000.000.000,00	562.166.397,85	-16,95%	676.910.165,65	-18,3%	828.101.060,95
Bankinter 4 FTH	24.09.2002	1.025.000.000,00	718.925.477,00	-10,75%	805.537.009,40	-11,8%	913.481.788,16
Rural Hipotecario III FTH	14.05.2002	325.000.000,00	191.877.565,42	-13,47%	221.756.180,86	-15,5%	262.514.204,02
Bankinter 3 FTH	22.10.2001	1.322.500.000,00	779.474.785,92	-11,70%	882.775.463,04	-14,1%	1.027.098.923,52
BZ Hipotecario 3 FTH	23.07.2001	310.000.000,00	139.291.831,58	-15,32%	164.493.197,56	-21,0%	208.231.256,08
Rural Hipotecario II FTH	29.05.2001	235.000.000,00	114.727.237,60	-15,15%	135.215.972,80	-16,9%	162.788.372,80
BZ Hipotecario 2 FTH	28.04.2000	285.000.000,00	84.496.357,62	-19,04%	104.365.347,64	-24,3%	137.863.444,12
Rural Hipotecario I FTH	22.02.2000	200.000.000,00	72.482.730,44	-16,09%	86.384.087,06	-19,8%	107.756.861,06
Bankinter 2 FTH	25.10.1999	320.000.000,00	136.877.163,99	-16,49%	163.903.710,50	-15,2%	193.242.016,00
Bankinter 1 FTH	12.05.1999	600.000.000,00	208.963.268,52	-10,54%	233.577.234,54	-18,9%	287.986.696,98
BZ Hipotecario 1 FTH	16.04.1999	350.000.000,00	90.897.930,12	-17,57%	110.269.777,88	-22,4%	142.107.218,50
Hipotecario 2 FTH	04.12.1998	1.051.771.182,67	322.792.651,70	-11,13%	363.220.856,66	-20,5%	456.668.285,80
Bancaja 2 FTH	23.10.1998	240.404.841,75	59.937.667,98	-22,39%	77.225.834,66	-21,8%	98.788.329,80
Bancaja 1 FTH	18.07.1997	120.202.420,88	17.096.540,10	-19,61%	21.266.914,30	-25,7%	28.614.973,60
BBV-MBS I FTH	30.11.1995	90.151.815,66	liquidado	-100,00%	7.905.909,48	-45,4%	14.481.604,68
Hipotecario 1 FTH	20.09.1993	69.116.392,00	liquidado				
Activos (FTA)		**27.224.000.000,00**	**22.679.893.090,03**	**41,06%**	**16.077.750.673,08**	**78,90%**	**8.987.172.816,79**
BBVA 4 PYME FTA	26.09.2005	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00				
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000,00	1.740.000.000,00				
MBS Bancaja 2 FTA	27.06.2005	809.200.000,00	781.824.860,88				
BBVA Hipotecario 3 FTA	13.06.2005	1.450.000.000,00	1.450.000.000,00				
Rural Hipotecario VII FTA	29.04.2005	1.100.000.000,00	1.043.655.618,71				
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000,00	1.601.566.395,00				
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000,00	1.035.000.000,00				
BBVA-3 FTPYME FTA	29.11.2004	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00%	1.000.000.000,00		
Ruralpyme 1 FTPYME FTA	23.11.2004	214.000.000,00	182.166.403,30	-14,88%	214.000.000,00		
BBVA Autos 1 FTA	25.10.2004	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00%	1.000.000.000,00		
FTPYME Bancaja 3 FTA	11.10.2004	900.000.000,00	900.000.000,00	0,00%	900.000.000,00		
Bancaja 7 FTA	12.07.2004	1.900.000.000,00	1.900.000.000,00	0,00%	1.900.000.000,00		
Rural Hipotecario VI FTA	07.07.2004	950.000.000,00	811.620.252,58	-11,59%	918.039.044,03		
MBS Bancaja 1 FTA	17.05.2004	690.000.000,00	690.000.000,00	0,00%	690.000.000,00		
Valencia H 1 FTA	23.04.2004	472.000.000,00	385.776.222,36	-11,55%	436.154.049,09		
Bankinter 8 FTA	03.03.2004	1.070.000.000,00	868.322.766,41	-11,03%	976.014.308,21		
Bancaja 6 FTA	03.12.2003	2.080.000.000,00	1.447.337.821,80	-30,42%	2.080.000.000,00	0,0%	2.080.000.000,00
Rural Hipotecario V FTA	28.10.2003	695.000.000,00	520.669.380,68	-11,93%	591.221.073,84	-13,6%	684.344.386,72
Bankinter 6 FTA	25.09.2003	1.350.000.000,00	1.074.897.320,91	-9,79%	1.191.555.147,63	-11,7%	1.350.000.000,00
FTPYME Bancaja 2 FTA	19.09.2003	500.000.000,00	291.851.662,93	-39,59%	483.139.909,38	-3,4%	500.000.000,00
Bancaja 5 FTA	14.04.2003	1.000.000.000,00	637.005.438,75	-16,03%	758.585.912,95	-18,2%	927.104.197,20
Bancaja 3 FTA	29.07.2002	520.900.000,00	520.900.000,00	0,00%	520.900.000,00	0,0%	520.900.000,00
FTPYME Bancaja 1 FTA	04.03.2002	600.000.000,00	262.592.285,40	-56,23%	600.000.000,00	0,0%	600.000.000,00
BBVA-2 FTPYME ICO	01.12.2000	900.000.000,00	343.882.510,38	-32,32%	508.081.398,75	-38,0%	819.749.937,69
BCL Municipios I FTA	21.06.2000	1.205.000.000,00	650.365.730,00	-20,21%	815.121.170,00	-6,1%	868.173.110,00
BBVA-1 FTA	24.02.2000	1.112.800.000,00	290.458.419,94	-41,31%	494.938.659,20	-22,3%	636.901.185,18

6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas,

todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	**31.12.2004**	?%	**31.12.2003**	?%	**31.12.2002**
Recursos propios *	**3.095.298,97**	**0,03%**	**3.094.300,50**	**4,65%**	**2.956.911,01**
Capital	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	1.292.261,47	0,08%	1.291.263,00	11,91%	1.153.873,51
Legal	*360.607,50*	*0,28%*	*359.609,03*	*61,83%*	*222.219,54*
Voluntaria	*931.653,97*	*0,00%*	*931.653,97*	*0,00%*	*931.653,97*
Beneficio del ejercicio	**1.786.915,94**	**0,84%**	**1.772.026,40**	**28,98%**	**1.373.894,87**

* No incluye beneficios del ejercicio

6.5 **Existencia o no de participaciones en otras sociedades.**

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 **Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.**

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización de Activos. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. Roberto Vicario Montoya *****

Vicepresidente: D. Carlos Pertejo Muñoz

Consejeros:
D. Ignacio Aldonza Goicoechea
D. Luis Bach Gómez *****
D. José Mª. Castellón Leal
en representación de Barclays Bank, S.A.
D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel *****
Dª. Ana Fernández Manrique
D. Juan Gortázar Sánchez-Torres
D. Mario Masiá Vicente *** ****
Dª. Carmen Pérez de Muniaín Marzana *** ****
D. Borja Uriarte Villalonga en representación de Bankinter, S. A. *
D. Jesús del Pino Durán **
D. Jorge Sáenz de Miera en representación de Deutsche Bank Credit, S.A.
D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A

D. José Manuel Tamayo Pérez
D. Pedro Mª. Urresti Laca en representación de J.P. Morgan España, S.A *.
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta en representación de Banco Cooperativo Español S.A.**

Secretaria no Consejera: Dª. Belén Rico Arévalo

* Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.
** Estos nombramiento y reelecciones efectuado por la Junta General Ordinaria de Accionistas en sesión celebrada el 23 de junio de 2005 y el cese de Banco Urquijo S.A. se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Mercantil y han sido comunicados a la CNMV.

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca número 120.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

6.7 **Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.**

Pedro Mª. Urresti Laca forma parte en la actualidad de la plantilla de empleados de J.P. MORGAN SECURITIES LIMITED, entidad que participa en la operación de titulización en calidad de Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos.

6.8 **Prestamistas de la sociedad gestora en más del 10 por 100.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 **Litigios de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Sabadell, S.A	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
BNP Paribas España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	100,0000

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de registro del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 Documentos para consulta.

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

a) La Escritura de Constitución del Fondo;

b) las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de BANCAJA;

c) el presente Folleto;

d) los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;

e) la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que otorgará aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G);

f) el informe de de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo;

g) las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;

h) las cartas de declaración de las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos;

i) la carta de declaración de la Entidad Cedente de los Préstamos;

j) la escritura pública complementaria de determinación del importe nominal de los Bonos de la Serie E;

k) el acta de desembolso de los Bonos, donde se incluirán los márgenes definitivos para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D;

l) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y

m) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca número 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.com, de la CNMV en la dirección www.cnmv.es, de AIAF en la dirección www.aiaf.es y está a disposición de los inversores interesados en la oferta en las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, calle Pedro Teixeira número 8.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde a) a l) pueden consultarse en la CNMV.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

1.1.1 D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

1.1.2 D. Miguel Ángel Soria Navarro, debidamente facultados al efecto, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.1.3 D. Arturo Miranda Martín, con D.N.I. 30646726-P, debidamente facultado al efecto, en nombre y representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD., Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.1.4 Dª. Patricia Canziani, debidamente facultado al efecto, en nombre y representación de MERRILL LYNCH INTERNATINAL, Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.1.5 D. Arturo Alonso Pérez y D. Fernando Pérez Buitrago, debidamente facultados al efecto, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal e España, Entidad Directora de la emisión de bonos de titulización por FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

1.2.1 D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.2.2 D. Miguel Ángel Soria Navaro declaran:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en la Nota de Valores.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en la Nota de Valores, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

1.2.3 Dª. Patricia Canziani declara:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en la Nota de Valores.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en la Nota de Valores, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas respecto de los préstamos seleccionados que se menciona en el Módulo Adicional del Folleto.

1.2.4 D. Arturo Miranda Martín declara:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en la Nota de Valores.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en la Nota de Valores, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas respecto de los préstamos seleccionados que se menciona en el Módulo Adicional del Folleto.

1.2.5 D. Arturo Alonso Pérez y D. Fernando García Buitrago declaran:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en la Nota de Valores.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en la Nota de Valores, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas respecto de los préstamos seleccionados que se menciona en el Módulo Adicional del Folleto.

2 FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 3 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.

b) BANCAJA ha realizado el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

c) BANCAJA es la Entidad Cedente de los Préstamos que se agruparán en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

d) BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE intervienen como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las

Series A1, A2, A3(G), B, C y D y serán las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D (*joint bookrunners*).

e) BANCO PASTOR intervienen como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A1.

f) BANCAJA interviene como suscriptor de los Bonos de la Serie E.

g) BANCAJA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la oferta de la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 3.2 del Módulo Adicional.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

La emisión de bonos de titulización (la "**Emisión de Bonos**") está constituida por Bonos denominados en euros y agrupados en siete Series de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de mil trescientos setenta y nueve millones novecientos mil (1.379.900.000,00) euros (indistintamente la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**"):

   i) Serie A1 por importe nominal total de ochocientos cuarenta y dos millones trescientos mil (842.300.000,00) euros integrada por ocho mil cuatrocientos veintitrés (8.423) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**").

   ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A2**" o los "**Bonos de la Serie A2**").

   iii) Serie A3(G) por importe nominal total de doscientos treinta y siete millones seiscientos mil (237.600.000,00) euros integrada por dos mil trescientos setenta y seis (2.376) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A3(G)**" o los "**Bonos de la Serie A3(G)**").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de setenta y un millones trescientos mil (71.300.000,00) euros integrada por setecientos trece (713) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones trescientos mil (23.300.000,00) euros integrada por doscientos treinta y tres (233) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie C**" o los "**Bonos de la Serie C**").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinticinco millones quinientos mil (25.500.000,00) euros integrada por doscientos cincuenta y cinco (255) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie D**" o los "**Bonos de la Serie D**").

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total comprendido entre veinticuatro millones (24.000.000,00) y veintiún millones ochocientos mil (21.800.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie E**" o los "**Bonos de la Serie E**").

   El importe nominal total de la Serie E y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de

Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de liquidación de cada una de los citados Contratos conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, y (ii) conforme a lo que se establece a continuación.

	Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses		
	Entre -0,10% y –0,051%	**Entre -0,050% y 0,000%**	**Entre +0,001% y +0,05%**
Importe nominal total de la Serie E	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €

El importe nominal total de la Serie E y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D , para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la Escritura de Constitución que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.1.1 Aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y suscripción de los Bonos de la Serie E

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("**BANCAJA**"), J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("**JPMORGAN**"), MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ("**MERRILL LYNCH**") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y con BANCO PASTOR S.A. ("**BANCO PASTOR**") como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A1 conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

1. Aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado, sin perjuicio de que BANCAJA podrá quedar obligada a asegurar la totalidad de los Bonos en determinadas circunstancias previstas a estos efectos; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras JPMORGAN, MERRILL LYNCH, SOCIÉTE GÉNÉRALE y BANCO PASTOR al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de

Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D será el que se detalla a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	**Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)**					
	Bonos Serie A1	**Bonos Serie A2**	**Bonos Serie A3(G)**	**Bonos Serie B**	**Bonos Serie C**	**Bonos Serie D**
BANCAJA	208.100.000,00	75.000.000,00	59.400.000,00	17.900.000,00	5.800.000,00	6.300.000,00
JPMORGAN	208.100.000,00	75.000.000,00	59.400.000,00	17.700.000,00	5.900.000,00	6.400.000,00
MERRILL LYNCH	208.100.000,00	75.000.000,00	59.400.000,00	17.800.000,00	5.800.000,00	6.400.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	208.000.000,00	75.000.000,00	59.400.000,00	17.900.000,00	5.800.000,00	6.400.000,00
BANCO PASTOR	10.000.000,00	---	---	---	---	---
Total	**842.300.000,00**	**300.000.000,00**	**237.600.000,00**	**71.300.000,00**	**23.300.000,00**	**25.500.000,00**

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, 10 de noviembre de 2005, JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

En el supuesto de que se produzca la decisión de JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, quedando BANCAJA obligado a asegurar la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D no asegurados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por quedar liberadas de su compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (8 de noviembre de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en el 0,04%.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

2. Suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E.

   La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie E se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA en virtud de Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción y asume las obligaciones contenidas en el mismo en relación con la suscripción de los Bonos de la Serie E y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie E en nombre propio; 2) abono al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie E; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie E.

   BANCAJA no percibirá remuneración alguna por la suscripción de los Bonos de la Serie E.

3. BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual, (vi) el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("**Iberclear**"), con domicilio en calle Pedro Teixeira, nº. 8 de Madrid, será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

4.6.1 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar, y (ii) el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.3.1.6 de la presente Nota de Valores.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E ocupan, respectivamente, el quinto (5º), séptimo (7º), noveno (9º), undécimo (11º) y decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

4.7.1 General.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

4.7.2 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G).

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial, otorgará un aval al Fondo antes de su constitución (el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**") en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G) (la "**Serie Avalada**" o la "**Serie Garantizada**") por un importe nominal de doscientos treinta y siete millones seiscientos mil (237.600.000,00) euros.

4.7.2.1 **Características generales del Aval.**

- El Aval se extenderá exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada.
- El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el Aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 24 de julio de 2038, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.
- La efectividad del Aval queda condicionada a (i) el registro del presente Folleto en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2005 y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

  La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BANCAJA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas) de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.
- El otorgamiento y la prestación del Aval no devengará comisión alguna.
- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la serie Avalada para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

4.7.2.2 **Ejecución del Aval.**

i) El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

   En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo.

   Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D no fueran suficientes para proceder a la amortización de la

Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad.

   En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.

   Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.

ii) Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

   En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A3(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

   En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "**Tipo de Interés Nominal**") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 10 de noviembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago el 24 de enero de 2006, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos.
- **Serie A3(G):** margen comprendido entre el -0,05% y el 0,15%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,20% y el 0,60%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,40% y el 1,40%, ambos incluidos.
- **Serie D:** margen comprendido entre el 1,40% y el 3,00%, ambos incluidos.
- **Serie E:** margen del 4,00%.

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los rangos que se han establecido en el párrafo anterior para cada una de dichas Series y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (8 de noviembre de 2005).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,15%.
- **Serie A2:** margen del 0,15%.
- **Serie A3(G):** margen del 0,05%.
- **Serie B:** margen del 0,40%.
- **Serie C:** margen del 0,60%.
- **Serie D:** margen del 1,80%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

4.8.1.3 **Tipo de Interés de Referencia y su determinación.**

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-60)/30) \times E3] + [(1-((D-60)/30)) \times E2]$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente

de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

4.8.1.4 **Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

4.8.1.5 **Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.
P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.
R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.
d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en determinadas fechas de los últimos dos años que se hubieran correspondido, con excepción de la primera Fecha de Pago, con las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, publicados en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores 0,15% para la Serie A1, 0,15 para la Serie A2, -0,175% para la Serie A3(G), 0,40% para la Serie B, 0,90% para la Serie C, 2,20% para la Serie D y 4,00% para la Serie E:

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
18 de octubre de 2005	2,188	2,338	2,338	2,013	2,588	3,088	4,388	6,188
22 de septiembre de 2005	2,135	2,285	2,285	1,960	2,535	3,035	4,335	6,135
22 de agosto de 2005	2,132	2,282	2,282	1,957	2,532	3,032	4,332	6,132
21 de julio de 2005	2,123	2,273	2,273	1,948	2,523	3,023	4,323	6,123
22 de junio de 2005	2,104	2,254	2,254	1,929	2,504	3,004	4,304	6,104
20 de mayo de 2005	2,126	2,276	2,276	1,951	2,526	3,026	4,326	6,126
21 de abril de 2005	2,133	2,283	2,283	1,958	2,533	3,033	4,333	6,133
22 de marzo de 2005	2,138	2,288	2,288	1,963	2,538	3,038	4,338	6,138
22 de febrero de 2005	2,135	2,285	2,285	1,960	2,535	3,035	4,335	6,135
20 de enero de 2005	2,144	2,294	2,294	1,969	2,544	3,044	4,344	6,144
22 de diciembre de 2004	2,176	2,326	2,326	2,001	2,576	3,076	4,376	6,176
22 de noviembre de 2004	2,177	2,327	2,327	2,002	2,577	3,077	4,377	6,177
21 de octubre de 2004	2,145	2,295	2,295	1,970	2,545	3,045	4,345	6,145
22 de septiembre de 2004	2,116	2,266	2,266	1,941	2,516	3,016	4,316	6,116
20 de agosto de 2004	2,114	2,264	2,264	1,939	2,514	3,014	4,314	6,114
22 de julio de 2004	2,120	2,270	2,270	1,945	2,520	3,020	4,320	6,120
22 de junio de 2004	2,123	2,273	2,273	1,948	2,523	3,023	4,323	6,123
20 de mayo de 2004	2,091	2,241	2,241	1,916	2,491	2,991	4,291	6,091
22 de abril de 2004	2,059	2,209	2,209	1,884	2,459	2,959	4,259	6,059
22 de marzo de 2004	2,025	2,175	2,175	1,850	2,425	2,925	4,225	6,025
20 de febrero de 2004	2,061	2,211	2,211	1,886	2,461	2,961	4,261	6,061
22 de enero de 2004	2,075	2,225	2,225	1,900	2,475	2,975	4,275	6,075
22 de diciembre de 2003	2,140	2,290	2,290	1,965	2,540	3,040	4,340	6,140

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de

Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de enero de 2006, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 10 de noviembre de 2005, incluido, hasta el 24 de enero de 2006, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique el incremento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 24 de julio de 2038, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 de siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

4.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en los apartados 4.9.3.4 y 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (24 de enero de 2006).

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en los apartados 4.9.3.4 y 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1 y A3(G), todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3(G).

La amortización de los Bonos de la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en los apartados 4.9.3.4 y 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G).

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) a

prorrata con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.4 **Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en los apartados 4.9.3.4 y 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 9,507%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.5 **Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en los apartados 4.9.3.4 y 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 3,107%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.6 **Amortización de los Bonos de la Serie D.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se recogen en los apartados 4.9.3.4 y 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B y de la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 3,400%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.7 **Amortización de los Bonos de la Serie E.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional que se transcribe a continuación.

"2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de liquidación de cada una de los citados Contratos conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional y (ii) conforme a lo que se establece a continuación:

	Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses		
	Entre -0,10% y –0,051%	**Entre -0,050% y 0,000%**	**Entre +0,001% y +0,05%**
Fondo de Reserva Inicial	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.	3,20%	3,00%	2,90%
b) El importe de	12.000.000,00 €	11.250.000,00 €	10.875.000,00 €

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

   i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

   ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago."

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.3 Amortización parcial de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie desde la primera Fecha de Pago, incluida, hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida, con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado del 4.9.2 de la presente Nota de Valores y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

4.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 18 de enero de 2006.

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de enero de 2006, incluida, y

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

4.9.3.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A.

4.9.3.3 **Saldo Vivo de los Préstamos.**

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha.

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

4.9.3.4 **Fondos Disponibles para Amortización las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.**

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D (los "**Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D**") será el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

La retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D ("**Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D**") en cada Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva existente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, incrementada en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

El déficit de amortización (el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

4.9.3.5 **Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.**

Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D**"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.

2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.

3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G)) se aplicarán de la siguiente forma:

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("**Amortización a Prorrata de la Clase A**"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), fuera inferior o igual a 1.

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso al estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 2.1 anterior de la forma siguiente:

a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).

b) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, conforme a los puntos (i) y (ii) del apartado a) anterior, serán aplicados, respectivamente, a la amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.

c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (ii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3º del apartado 2.1 anterior.

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**"):

   a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:

      i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,

      ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y

      iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.

   b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

      i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 9,507% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y

      ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

   c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

      i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 3,107% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y

      ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

   d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

      i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,400% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y

      ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 9,507% o en el 3,107% o en el 3,400%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

4.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("**Amortización Anticipada**") de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.5 Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 24 de julio de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3 y 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos establecidos en los contratos correspondientes.

ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.

iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.

iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "**TACP**") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos: 3,20% tipo de interés medio ponderado a fecha 30 de septiembre de 2005 de la cartera de préstamos seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos seleccionados;
- morosidad de la cartera de Préstamos: 0,10% del Saldo Vivo de los Préstamos con un 100% de recuperaciones a los 15meses de su entrada en morosidad;
- fallidos de la cartera de Préstamos que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 10 de noviembre de 2005;
- que no se produce ningún Déficit de Amortización, y
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los préstamos.

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado de la interpolación lineal teniendo en cuenta el número de días del Primer Periodo de Devengo de Intereses entre el Euribor a 2 meses (2,139%) y el Euribor a 3 meses (2,188%) a fecha 18 de octubre de 2005:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
Tipo de Interés Nominal	2,314%	2,314%	1,989%	2,564%	3,064%	4,364%	6,164%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del el Euribor a 3 meses (2,188%) a fecha 18 de octubre de 2005:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
Tipo de Interés Nominal	2,338%	2,338%	2,013%	2,588%	3,088%	4,388%	6,188%

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración, y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.4 de la Descripción de Registro cuando el Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, serían las siguientes:

% TACP:	0%	5%	10%	15%	20%
	Bonos Serie A1				
Vida media (años)	1,36	1,22	1,10	1,00	0,92
TIR	2,388%	2,388%	2,388%	2,388%	2,388%
Duración (años)	1,30	1,18	1,06	0,97	0,89
Vencimiento final	24 04 2008	24 01 2008	24 01 2008	24 10 2007	24 07 2007
(en años)	2,45	2,21	2,21	1,95	1,70
	Bonos Serie A2				
Vida media (años)	3,56	3,02	2,68	2,43	2,24
TIR	2,388%	2,388%	2,388%	2,388%	2,388%
Duración (años)	3,34	2,85	2,54	2,31	2,13
Vencimiento final	25 07 2011	26 04 2010	24 07 2009	26 01 2009	24 07 2008
(en años)	5,71	4,46	3,70	3,21	2,70
	Bonos Serie A3(G)				
Vida media (años)	8,50	6,65	5,36	4,49	3,83
TIR	2,055%	2,055%	2,055%	2,055%	2,055%
Duración (años)	7,65	6,10	4,98	4,21	3,62
Vencimiento final	24 04 2015	24 04 2013	24 10 2011	25 10 2010	25 01 2010
(en años)	9,46	7,46	5,96	4,96	4,21

% TACP:	0%	5%	10%	15%	20%
	Bonos Serie B				
Vida media (años)	5,26	4,27	3,58	3,14	2,76
TIR	2,648%	2,648%	2,648%	2,648%	2,648%
Duración (años)	4,72	3,90	3,32	2,93	2,59
Vencimiento final	24 04 2015	24 04 2013	24 10 2011	25 10 2010	25 01 2010
(en años)	9,46	7,46	5,96	4,96	4,21
	Bonos Serie C				
Vida media (años)	5,26	4,27	3,58	3,14	2,76
TIR	3,166%	3,166%	3,166%	3,166%	3,166%
Duración (años)	4,63	3,84	3,27	2,89	2,56
Vencimiento final	24 04 2015	24 04 2013	24 10 2011	25 10 2010	25 01 2010
(en años)	9,46	7,46	5,96	4,96	4,21
	Bonos Serie D				
Vida media (años)	5,26	4,27	3,58	3,14	2,76
TIR	4,521%	4,521%	4,521%	4,521%	4,521%
Duración (años)	4,39	3,67	3,15	2,79	2,48
Vencimiento final	24 04 2015	24 04 2013	24 10 2011	25 10 2010	25 01 2010
(en años)	9,46	7,46	5,96	4,96	4,21
	Bonos Serie E				
Vida media (años)	6,16	4,99	4,13	3,54	3,08
TIR	6,422%	6,422%	6,422%	6,422%	6,422%
Duración (años)	4,62	3,93	3,37	2,96	2,62
Vencimiento final	24 04 2015	24 04 2013	24 10 2011	25 10 2010	25 01 2010
(en años)	9,46	7,46	5,96	4,96	4,21

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: *para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = *Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.*

P = *Principal a amortizar estimado de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores.*

d = *Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.*

T = *Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.*

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): *para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.*

$$N = \sum_{i=1}^{n} A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

N= *valor nominal del Bono de cada Serie.*

r = *TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.*

A_i = *(A_1 .....A_n). Cantidades totales de amortización e intereses estimadas que recibirán los inversores.*

nd = *Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.*

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): *para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.*

$$D = \frac{\sum_{j=1}^{n}(a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = *Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.*

a_j = *Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.*

VA_j= *Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos estimadas, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.*

PE= *Precio de emisión de cada Serie de Bonos.*

i = *Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.*

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 5,00%, 10,00% y 15,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.

- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Préstamos Hipotecarios.

- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.

- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.

- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del presente Folleto.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 5%

Fecha	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3(G)			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D			Bonos de la Serie E		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES:	**100.000,00**	**2.889,48**	**102.889,48**	**100.000,00**	**7.144,83**	**107.144,83**	**100.000,00**	**13.560,96**	**113.560,96**	**100.000,00**	**11.191,17**	**111.191,17**	**100.000,00**	**13.354,29**	**113.354,29**	**100.000,00**	**18.978,25**	**118.978,25**	**100.000,00**	**31.328,90**	**131.328,90**
10-nov-05																					
24-ene-06	6.284,23	482,08	6.766,31	0,00	482,08	482,08	0,00	414,38	414,38	0,00	534,17	534,17	0,00	638,33	638,33	0,00	909,17	909,17	0,00	1.284,17	1.284,17
24-abr-06	11.179,02	547,77	11.726,79	0,00	584,50	584,50	0,00	503,25	503,25	0,00	647,00	647,00	0,00	772,00	772,00	0,00	1.097,00	1.097,00	0,00	1.547,00	1.547,00
24-jul-06	12.028,98	487,79	12.516,77	0,00	590,99	590,99	0,00	508,84	508,84	0,00	654,19	654,19	0,00	780,58	780,58	0,00	1.109,19	1.109,19	0,00	1.564,19	1.564,19
24-oct-06	12.344,55	421,28	12.765,83	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	0,00	1.581,38	1.581,38
24-ene-07	10.868,58	347,52	11.216,10	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	0,00	1.581,38	1.581,38
24-abr-07	16.724,28	276,44	17.000,72	0,00	584,50	584,50	0,00	503,25	503,25	0,00	647,00	647,00	0,00	772,00	772,00	0,00	1.097,00	1.097,00	0,00	1.547,00	1.547,00
24-jul-07	13.680,96	180,67	13.861,63	0,00	590,99	590,99	0,00	508,84	508,84	0,00	654,19	654,19	0,00	780,58	780,58	0,00	1.109,19	1.109,19	0,00	1.564,19	1.564,19
24-oct-07	9.354,14	100,91	9.455,05	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	3.844,07	1.581,38	5.425,45
24-ene-08	7.535,26	45,02	7.580,28	6.453,24	597,49	7.050,73	0,00	514,43	514,43	17.726,23	661,38	18.387,61	17.725,63	789,16	18.514,79	17.726,52	1.121,38	18.847,90	13.882,45	1.520,59	15.403,04
24-abr-08	0,00	0,00	0,00	20.861,50	552,86	21.414,36	0,00	508,84	508,84	9.935,67	538,23	10.473,90	9.935,74	642,22	10.577,96	9.935,63	912,57	10.848,20	9.935,63	1.286,91	11.222,54
24-jul-08	0,00	0,00	0,00	28.378,64	429,57	28.808,21	0,00	508,84	508,84	13.515,84	473,23	13.989,07	13.515,94	564,66	14.080,60	13.515,80	802,36	14.318,16	13.515,80	1.131,50	14.647,30
24-oct-08	0,00	0,00	0,00	9.120,25	264,73	9.384,98	0,00	514,43	514,43	4.343,69	389,04	4.732,73	4.343,72	464,20	4.807,92	4.343,67	659,62	5.003,29	4.343,67	930,20	5.273,87
26-ene-09	0,00	0,00	0,00	7.024,24	210,23	7.234,47	0,00	514,43	514,43	3.345,42	360,31	3.705,73	3.345,45	429,92	3.775,37	3.345,41	610,91	3.956,32	3.345,41	861,51	4.206,92
24-abr-09	0,00	0,00	0,00	6.426,15	164,61	6.590,76	0,00	503,25	503,25	3.060,57	330,83	3.391,40	3.060,59	394,75	3.455,34	3.060,56	560,93	3.621,49	1.132,97	791,03	1.924,00
24-jul-09	0,00	0,00	0,00	6.497,02	128,46	6.625,48	0,00	508,84	508,84	3.094,32	314,49	3.408,81	3.094,35	375,25	3.469,60	3.094,31	533,21	3.627,52	0,00	782,09	782,09
26-oct-09	0,00	0,00	0,00	5.749,94	91,05	5.840,99	0,00	514,43	514,43	2.738,51	297,48	3.035,99	2.738,53	354,95	3.093,48	2.738,50	504,37	3.242,87	0,00	790,69	790,69
25-ene-10	0,00	0,00	0,00	5.451,39	56,70	5.508,09	0,00	514,43	514,43	2.596,32	279,36	2.875,68	2.596,34	333,34	2.929,68	2.596,32	473,67	3.069,99	0,00	790,69	790,69
26-abr-10	0,00	0,00	0,00	4.037,60	23,60	4.061,20	1.176,87	503,25	1.680,12	2.366,90	256,49	2.623,39	2.366,92	306,05	2.672,97	2.366,89	434,89	2.801,78	0,00	773,50	773,50
26-jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.100,24	502,85	6.603,09	2.301,04	243,86	2.544,90	2.301,05	290,97	2.592,02	2.301,03	413,47	2.714,50	0,00	782,09	782,09
25-oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.234,55	477,00	5.711,55	1.974,50	231,32	2.205,82	1.974,51	276,01	2.250,52	1.974,49	392,21	2.366,70	0,00	790,69	790,69
24-ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.921,36	450,07	5.371,43	1.856,36	218,26	2.074,62	1.856,37	260,43	2.116,80	1.856,35	370,06	2.226,41	0,00	790,69	790,69
25-abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.725,56	415,52	5.141,08	1.782,50	201,51	1.984,01	1.782,51	240,44	2.022,95	1.782,49	341,66	2.124,15	0,00	773,50	773,50
25-jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.455,03	396,09	4.851,12	1.680,46	192,08	1.872,54	1.680,47	229,20	1.909,67	1.680,45	325,68	2.006,13	0,00	782,09	782,09
24-oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.109,62	377,52	4.487,14	1.550,17	183,08	1.733,25	1.550,18	218,45	1.768,63	1.550,16	310,41	1.860,57	0,00	790,69	790,69
24-ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.881,12	356,38	4.237,50	1.463,98	172,83	1.636,81	1.463,99	206,22	1.670,21	1.463,97	293,03	1.757,00	0,00	790,69	790,69
24-abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.637,10	332,76	3.969,86	1.371,93	161,37	1.533,30	1.371,94	192,55	1.564,49	1.371,92	273,61	1.645,53	0,00	782,09	782,09
24-jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.267,12	314,25	3.581,37	1.232,37	152,40	1.384,77	1.232,38	181,84	1.414,22	1.232,37	258,39	1.490,76	0,00	782,09	782,09
24-oct-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.966,21	300,90	3.267,11	1.118,87	145,92	1.264,79	1.118,87	174,11	1.292,98	1.118,86	247,41	1.366,27	0,00	790,69	790,69
24-ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.875,67	285,64	3.161,31	1.084,71	138,52	1.223,23	1.084,72	165,28	1.250,00	1.084,71	234,86	1.319,57	0,00	790,69	790,69
24-abr-13	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,03	52.649,55	264,96	52.914,51	19.859,64	128,49	19.988,13	19.859,80	153,32	20.013,12	19.859,59	217,86	20.077,45	50.000,00	773,50	50.773,50

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 10%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3(G)			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D			Bonos de la Serie E		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES:	**100.000,00**	**2.609,08**	**102.609,08**	**100.000,00**	**6.338,52**	**106.338,52**	**100.000,00**	**10.926,50**	**110.926,50**	**100.000,00**	**9.399,53**	**109.399,53**	**100.000,00**	**11.216,50**	**111.216,50**	**100.000,00**	**15.940,49**	**115.940,49**	**100.000,00**	**25.922,65**	**125.922,65**
10-nov-05																					
24-ene-06	7.671,44	482,08	8.153,52	0,00	482,08	482,08	0,00	414,38	414,38	0,00	534,17	534,17	0,00	638,33	638,33	0,00	909,17	909,17	0,00	1.284,17	1.284,17
24-abr-06	13.234,93	539,66	13.774,59	0,00	584,50	584,50	0,00	503,25	503,25	0,00	647,00	647,00	0,00	772,00	772,00	0,00	1.097,00	1.097,00	0,00	1.547,00	1.547,00
24-jul-06	13.757,82	467,44	14.225,26	0,00	590,99	590,99	0,00	508,84	508,84	0,00	654,19	654,19	0,00	780,58	780,58	0,00	1.109,19	1.109,19	0,00	1.564,19	1.564,19
24-oct-06	13.736,17	390,37	14.126,54	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	0,00	1.581,38	1.581,38
24-ene-07	11.995,33	308,30	12.303,63	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	0,00	1.581,38	1.581,38
24-abr-07	17.107,69	231,49	17.339,18	0,00	584,50	584,50	0,00	503,25	503,25	0,00	647,00	647,00	0,00	772,00	772,00	0,00	1.097,00	1.097,00	0,00	1.547,00	1.547,00
24-jul-07	13.889,31	132,95	14.022,26	0,00	590,99	590,99	0,00	508,84	508,84	0,00	654,19	654,19	0,00	780,58	780,58	0,00	1.109,19	1.109,19	2.640,08	1.564,19	4.204,27
24-oct-07	7.710,14	51,43	7.761,57	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	13.453,06	661,38	14.114,44	13.452,43	789,16	14.241,59	13.453,36	1.121,38	14.574,74	10.813,28	1.539,63	12.352,91
24-ene-08	897,17	5,36	902,53	25.922,07	597,49	26.519,56	0,00	514,43	514,43	13.545,55	572,40	14.117,95	13.545,65	682,99	14.228,64	13.545,50	970,51	14.516,01	13.545,50	1.368,63	14.914,13
24-abr-08	0,00	0,00	0,00	20.384,37	437,80	20.822,17	0,00	508,84	508,84	9.708,43	477,57	10.186,00	9.708,50	569,84	10.278,34	9.708,39	809,72	10.518,11	9.708,39	1.141,88	10.850,27
24-jul-08	0,00	0,00	0,00	26.372,89	317,33	26.690,22	0,00	508,84	508,84	12.560,57	414,06	12.974,63	12.560,66	494,05	13.054,71	12.560,53	702,04	13.262,57	12.560,53	990,02	13.550,55
24-oct-08	0,00	0,00	0,00	9.230,75	163,24	9.393,99	0,00	514,43	514,43	4.396,31	335,53	4.731,84	4.396,34	400,36	4.796,70	4.396,30	568,90	4.965,20	732,22	802,27	1.534,49
26-ene-09	0,00	0,00	0,00	7.231,77	108,09	7.339,86	0,00	514,43	514,43	3.444,26	306,46	3.750,72	3.444,29	365,67	3.809,96	3.444,25	519,60	3.963,85	0,00	790,69	790,69
24-abr-09	0,00	0,00	0,00	6.531,18	63,47	6.594,65	0,00	503,25	503,25	3.110,59	277,51	3.388,10	3.110,62	331,13	3.441,75	3.110,58	470,52	3.581,10	0,00	773,50	773,50
24-jul-09	0,00	0,00	0,00	4.326,96	25,57	4.352,53	2.670,81	508,84	3.179,65	3.068,23	260,24	3.328,47	3.068,26	310,53	3.378,79	3.068,22	441,25	3.509,47	0,00	782,09	782,09
26-oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.185,14	500,69	7.685,83	2.710,26	242,81	2.953,07	2.710,28	289,72	3.000,00	2.710,26	411,69	3.121,95	0,00	790,69	790,69
25-ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.705,44	463,73	7.169,17	2.529,32	224,89	2.754,21	2.529,34	268,34	2.797,68	2.529,31	381,30	2.910,61	0,00	790,69	790,69
26-abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.037,74	419,90	6.457,64	2.277,46	203,63	2.481,09	2.277,48	242,98	2.520,46	2.277,45	345,26	2.622,71	0,00	773,50	773,50
26-jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.766,77	393,85	6.160,62	2.175,25	191,00	2.366,25	2.175,27	227,90	2.403,17	2.175,24	323,84	2.499,08	0,00	782,09	782,09
25-oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.972,73	368,51	5.341,24	1.875,74	178,71	2.054,45	1.875,75	213,24	2.088,99	1.875,73	303,00	2.178,73	0,00	790,69	790,69
24-ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.614,18	342,93	4.957,11	1.740,49	166,30	1.906,79	1.740,50	198,43	1.938,93	1.740,48	281,97	2.022,45	0,00	790,69	790,69
25-abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.337,85	312,25	4.650,10	1.636,26	151,43	1.787,69	1.636,27	180,68	1.816,95	1.636,25	256,75	1.893,00	0,00	773,50	773,50
25-jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.042,54	293,65	4.336,19	1.524,86	142,41	1.667,27	1.524,88	169,92	1.694,80	1.524,86	241,45	1.766,31	0,00	782,09	782,09
24-oct-11	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	53.666,80	276,08	53.942,88	20.243,36	133,89	20.377,25	20.243,48	159,75	20.403,23	20.243,29	227,00	20.470,29	50.000,00	790,69	50.790,69

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 15%

Fecha	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3(G)			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D			Bonos de la Serie E		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES:	**100.000,00**	**2.364,52**	**102.364,52**	**100.000,00**	**5.755,53**	**105.755,53**	**100.000,00**	**9.143,66**	**109.143,66**	**100.000,00**	**8.219,65**	**108.219,65**	**100.000,00**	**9.808,69**	**109.808,69**	**100.000,00**	**13.939,98**	**113.939,98**	**100.000,00**	**22.222,35**	**122.222,35**
10-nov-05																					
24-ene-06	9.125,86	482,08	9.607,94	0,00	482,08	482,08	0,00	414,38	414,38	0,00	534,17	534,17	0,00	638,33	638,33	0,00	909,17	909,17	0,00	1.284,17	1.284,17
24-abr-06	15.340,44	531,16	15.871,60	0,00	584,50	584,50	0,00	503,25	503,25	0,00	647,00	647,00	0,00	772,00	772,00	0,00	1.097,00	1.097,00	0,00	1.547,00	1.547,00
24-jul-06	15.470,15	446,40	15.916,55	0,00	590,99	590,99	0,00	508,84	508,84	0,00	654,19	654,19	0,00	780,58	780,58	0,00	1.109,19	1.109,19	0,00	1.564,19	1.564,19
24-oct-06	15.059,41	358,87	15.418,28	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	0,00	1.581,38	1.581,38
24-ene-07	13.017,54	268,89	13.286,43	0,00	597,49	597,49	0,00	514,43	514,43	0,00	661,38	661,38	0,00	789,16	789,16	0,00	1.121,38	1.121,38	0,00	1.581,38	1.581,38
24-abr-07	17.373,98	186,96	17.560,94	0,00	584,50	584,50	0,00	503,25	503,25	0,00	647,00	647,00	0,00	772,00	772,00	0,00	1.097,00	1.097,00	0,00	1.547,00	1.547,00
24-jul-07	13.977,12	86,36	14.063,48	0,00	590,99	590,99	0,00	508,84	508,84	0,00	654,19	654,19	0,00	780,58	780,58	0,00	1.109,19	1.109,19	11.592,97	1.564,19	13.157,16
24-oct-07	635,50	3,80	639,30	16.623,43	597,49	17.220,92	0,00	514,43	514,43	22.569,96	661,38	23.231,34	22.569,41	789,16	23.358,57	22.570,24	1.121,38	23.691,62	10.977,27	1.398,05	12.375,32
24-ene-08	0,00	0,00	0,00	27.500,91	498,17	27.999,08	0,00	514,43	514,43	13.097,81	512,11	13.609,92	13.097,90	611,05	13.708,95	13.097,76	868,28	13.966,04	13.097,76	1.224,46	14.322,22
24-abr-08	0,00	0,00	0,00	19.684,81	330,22	20.015,03	0,00	508,84	508,84	9.375,25	420,85	9.796,10	9.375,31	502,17	9.877,48	9.375,21	713,56	10.088,77	9.375,21	1.006,27	10.381,48
24-jul-08	0,00	0,00	0,00	24.295,14	213,89	24.509,03	0,00	508,84	508,84	11.571,00	359,52	11.930,52	11.571,08	428,99	12.000,07	11.570,96	609,57	12.180,53	4.956,79	859,63	5.816,42
24-oct-08	0,00	0,00	0,00	9.110,61	71,08	9.181,69	0,00	514,43	514,43	4.339,09	286,95	4.626,04	4.339,12	342,39	4.681,51	4.339,08	486,52	4.825,60	0,00	790,69	790,69
26-ene-09	0,00	0,00	0,00	2.785,10	16,64	2.801,74	5.572,55	514,43	6.086,98	3.428,45	258,25	3.686,70	3.428,47	308,14	3.736,61	3.428,43	437,86	3.866,29	0,00	790,69	790,69
24-abr-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.095,22	475,21	8.570,43	3.053,55	230,45	3.284,00	3.053,57	274,98	3.328,55	3.053,54	390,73	3.444,27	0,00	773,50	773,50
24-jul-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.806,99	439,29	8.246,28	2.944,83	213,04	3.157,87	2.944,85	254,20	3.199,05	2.944,82	361,20	3.306,02	0,00	782,09	782,09
26-oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.855,96	403,96	7.259,92	2.586,10	195,90	2.782,00	2.586,12	233,75	2.819,87	2.586,09	332,15	2.918,24	0,00	790,69	790,69
25-ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.296,27	368,69	6.664,96	2.374,98	178,80	2.553,78	2.375,00	213,34	2.588,34	2.374,97	303,15	2.678,12	0,00	790,69	790,69
26-abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.593,16	328,99	5.922,15	2.109,76	159,54	2.269,30	2.109,78	190,37	2.300,15	2.109,76	270,51	2.380,27	0,00	773,50	773,50
26-jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.250,11	304,18	5.554,29	1.980,36	147,51	2.127,87	1.980,38	176,02	2.156,40	1.980,36	250,11	2.230,47	0,00	782,09	782,09
25-oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.529,74	280,52	54.810,26	20.568,86	136,04	20.704,90	20.569,01	162,32	20.731,33	20.568,78	230,65	20.799,43	50.000,00	790,69	50.790,69

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en su reunión celebrada el día 21 de julio de 2005, acordó:

i) La constitución de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001 y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por BANCAJA que se derivan de préstamos hipotecarios y no hipotecarios concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España.

iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Préstamos:

El Consejo de Administración de BANCAJA, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2005, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y la cesión de préstamos no hipotecarios para su agrupación en el Fondo.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2005.

c) Convenios relacionados con el otorgamiento del Aval del Estado.

Conforme a lo previsto en el apartado Segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, con fecha 19 de octubre de 2005, la Sociedad Gestora ha suscrito el Convenio tipo de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para constituir el Fondo para favorecer la financiación empresarial.

Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado Tercero de la Orden de 28 de diciembre de 2001, BANCAJA ha suscrito, con fecha 19 de octubre de 2005, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.

d) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con BANCAJA, como Entidad Cedente de los Préstamos, procederá a otorgar el día 7 de noviembre de

2005 la escritura pública de constitución de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

e) Otorgamiento de escritura pública complementaria de importe nominal de la Serie E.

La Sociedad Gestora otorgará, antes del inicio del Periodo de Suscripción, una escritura pública complementaria en la que se hará constar el importe nominal total de la Serie E y el número de Bonos que la integran conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2.7 de la presente Nota de Valores.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La fecha de emisión de los Bonos será el día 10 de noviembre de 2005 en el mismo día de la Fecha de Desembolso.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

La colocación de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C y D de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales.

Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

4.13.2 Fecha o periodo de suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

El periodo de suscripción de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D (el "**Periodo de Suscripción**") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 8 de noviembre de 2005 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

4.13.3 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D?

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH, SOCIÉTE GÉNÉRAL y BANCO PASTOR en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie E se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

4.13.4 Colocación y adjudicación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones

de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

4.13.5 **Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 10 de noviembre de 2005 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.

5.2.1 **Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "**Agente de Pagos**") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series .

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos son los siguientes:

	Euros
• Comisión inicial Sociedad Gestora	70.000,00
• Aranceles notariales y honorarios de auditoría, calificación y asesoramiento legal	312.595,67
• Tasas de la CNMV (registro Folleto y supervisión admisión a negociación Bonos)	84.753,29
• Honorarios de AIAF y de Iberclear	56.260,00
• Comisiones de aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos	1.200.000,00
• Gastos de traducción, imprenta y varios	8.078,36
Total gastos	**1.731.687,32**

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Ernst & Young ha realizado una auditoría de los préstamos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoria de las cuentas anuales de BANCAJA correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.

7.4 Información procedente de terceros.

D. Miguel Ángel Soria Navarro, con D.N.I. nº 29.109.563-G, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, declara:

- Que las declaraciones respecto a los Préstamos y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, son veraces.

- Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la escritura de Constitución del mismo.

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo.

- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se han advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A., y Moody's Investors Service España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "**Fitch**").

Con fecha 31 de octubre de 2005, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Los Bonos de la Serie A3(G) cuentan con una calificación provisional asignada de AAA previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A3(G).

Serie de Bonos	Calificación de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie A3(G)	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB+
Serie D	BB-
Serie E	CCC-

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

Con fecha 31 de octubre de 2005, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Los Bonos de la Serie A3(G) cuentan con una calificación provisional asignada de Aaa previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A3(G).

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie A3(G)	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3
Serie D	Ba2
Serie E	C

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos.

Escalas de las calificaciones otorgadas por Fitch, Moody's y S&P.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			
Fitch	**Moody's**	**S&P**	**Significado**
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución

Calificaciones otorgadas por			
Fitch	**Moody's**	**S&P**	**Significado**
			del principal enormemente alta
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente
DDD,DD,D		D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

- Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			
Fitch	**Moody's**	**S&P**	**Significado**
F-1	P-1	A-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Fitch y S&P puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
F-2	P-2	A-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
F-3	P-3	A-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos

Calificaciones otorgadas por			
Fitch	**Moody's**	**S&P**	**Significado**
			anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el presente Folleto.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores, los abogados y otros expertos.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Préstamos que BANCAJA cederá al Fondo en su constitución cuyo principal o capital total será igual o ligeramente superior a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y cuales otras cantidades de activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2. 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

No todos los bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago dadas las calificaciones crediticias aginadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución serán únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos (los "**Préstamos**") concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España (los "**Deudores**").

Los Deudores son personas jurídicas no financieras domiciliadas en España que corresponden en su totalidad a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) ("**PYMEs**").

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, está formada por 4.277 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 30 de septiembre de 2005, ascendía a 1.595.088.720,18 euros y con un principal vencido impagado por importe de 628.271,89 euros.

Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.

Estos préstamos seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso).

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización (en origen) no inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés e índice de referencia, diferencial del tipo de interés, retrasos en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, valor de tasación, dirección de la propiedad o propiedades hipotecadas y garantía hipotecaria. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

a) Información sobre el número de deudores de los préstamos seleccionados y su distribución.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos seleccionados a 30 de septiembre de 2005.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por Deudor				
	Préstamos	%	Principal Pendiente (euros)	%
Deudor 1	2	0,05	16.850.000,00	1,06
Deudor 2	1	0,02	12.712.000,00	0,80
Deudor 3	1	0,02	12.614.191,00	0,79
Deudor 4	1	0,02	12.450.000,00	0,78
Deudor 5	6	0,14	10.765.067,00	0,67
Deudor 6	2	0,05	10.565.000,00	0,66
Deudor 7	1	0,02	10.097.517,00	0,63
Deudor 8	1	0,02	10.000.000,00	0,63
Deudor 9	1	0,02	10.000.000,00	0,63
Deudor 10	2	0,05	9.809.506,73	0,61
Resto: 3.590 deudores	4.259	99,58	1.479.225.438,45	92,74
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**

El principal pendiente de cada Deudor es el resultado de la suma del principal pendiente de cada uno de los préstamos seleccionados concedidos a un mismo Deudor.

b) Información sobre la actividad económica de los deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según el CNAE al que pertenece la actividad de las empresas deudoras.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por sectores de actividad económica					
CNAE		Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
AA	Agricultura, ganadería, caza y selvicultura	65	1,52	30.971.964,32	1,94
BB	Pesca	14	0,33	5.329.272,92	0,33
CB	Extracción de otros minerales excepto productos energéticos	18	0,42	2.977.136,72	0,19
DA	Industria de la alimentación, bebidas y tabaco	55	1,29	10.116.649,53	0,63
DB	Industria textil y de la confección	67	1,57	8.049.423,22	0,50
DC	Industria del cuero y del calzado	17	0,40	2.672.051,13	0,17
DD	Industria de la madera y del corcho	44	1,03	6.897.085,45	0,43
DE	Industria del papel; edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	56	1,31	8.928.362,43	0,56
DG	Industria química	35	0,82	7.712.083,04	0,48
DH	Industria de la transformación del caucho y materias plásticas	42	0,98	9.555.026,20	0,60
DI	Industrias de otros productos minerales no metálicos	126	2,95	62.028.683,62	3,89
DJ	Metalurgia y fabricación de productos metálicos	86	2,01	14.401.748,57	0,90
DK	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	30	0,70	4.711.919,66	0,30
DL	Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico	13	0,30	2.608.578,69	0,16
DM	Fabricación de material de transporte	5	0,12	940.104,41	0,06
DN	Industrias manufactureras diversas	73	1,71	12.717.302,07	0,80
EE	Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	6	0,14	8.056.203,35	0,51
FF	Construcción	513	11,99	176.059.378,45	11,04
GG	Comercio, reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico	762	17,82	128.234.175,90	8,04
HH	Hostelería	208	4,86	42.543.327,57	2,67
II	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	172	4,02	24.045.334,25	1,51
JJ	Intermediación financiera	28	0,65	5.431.834,97	0,34
KK	Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios empresariales	1.624	37,97	934.447.126,20	58,58
MM	Educación	18	0,42	5.014.964,19	0,31
NN	Actividades sanitarias y veterinarias; servicios sociales	55	1,29	29.731.650,79	1,86
OO	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	109	2,55	39.588.672,62	2,48
QQ	Organismos extraterritoriales	36	0,84	11.318.659,91	0,71
	Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**

c) Información sobre las garantías accesorias de los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

(i) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública.

(ii) Préstamos con garantías personales de terceros (fianza), formalizados en documento público.

(iii) Préstamos con otras garantías reales.

(iv) Préstamos no garantizados, formalizados en documento público.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados conforme a las garantías accesorias a los mismos.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por tipo de garantía				
	Préstamos		Principal Pendiente	
		%	(euros)	%
Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria *	2.190	51,20	1.123.472.043,01	70,43
Préstamos con garantías personales de terceros (fianza o aval)	1.862	43,54	402.204.460,22	25,22
Préstamos con otras garantías reales *	178	4,16	52.886.938,60	3,32
Préstamos no garantizados	47	1,10	16.525.278,35	1,04
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**

* Pueden incorporar adicionalmente, en su caso, garantías personales de terceros.

d) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Del 01/01/1996 al 30/06/1996	1	0,02	143.413,01	0,01
Del 01/07/1996 al 31/12/1996	2	0,05	152.732,62	0,01
Del 01/01/1997 al 30/06/1997	12	0,28	948.080,97	0,06
Del 01/07/1997 al 31/12/1997	4	0,09	132.280,85	0,01
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	5	0,12	553.603,82	0,03
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	6	0,14	235.136,09	0,01
Del 01/01/1999 al 30/06/1999	2	0,05	263.186,53	0,02
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	4	0,09	520.038,08	0,03
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	10	0,23	1.518.927,59	0,10
Del 01/07/2000 al 31/12/2000	8	0,19	1.874.410,59	0,12
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	23	0,54	3.529.076,12	0,22
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	31	0,72	10.725.810,23	0,67
Del 01/01/2002 al 30/06/2002	72	1,68	18.669.339,35	1,17
Del 01/07/2002 al 31/12/2002	73	1,71	13.624.432,76	0,85
Del 01/01/2003 al 30/06/2003	225	5,26	49.762.233,25	3,12
Del 01/07/2003 al 31/12/2003	334	7,81	95.544.003,54	5,99
Del 01/01/2004 al 30/06/2004	766	17,91	232.670.166,33	14,59
Del 01/07/2004 al 31/12/2004	1.226	28,66	458.471.536,25	28,74
Del 01/01/2005 al 30/06/2005	1.358	31,75	670.506.756,75	42,04
Del 01/07/2005 al 31/12/2005	115	2,69	35.243.555,45	2,21
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**
	12,40	**Meses**	**Antigüedad media ponderada**	
	112,77	**Meses**	**Antigüedad máxima**	
	2,07	**Meses**	**Antigüedad mínima**	

e) Información sobre el principal de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos a 30 de septiembre de 2005 en intervalos de 500.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo. No se detallan los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos Nº.	%	Principal pendiente (euros)	%
0,00 - 499.999,99	3.588	83,89	442.526.883,58	27,74
500.000,00 - 999.999,99	346	8,09	236.661.148,21	14,84
1.000.000,00 - 1.499.999,99	104	2,43	124.767.346,29	7,82
1.500.000,00 - 1.999.999,99	72	1,68	123.348.023,62	7,73
2.000.000,00 - 2.499.999,99	39	0,91	84.908.645,02	5,32
2.500.000,00 - 2.999.999,99	28	0,65	74.965.712,03	4,70
3.000.000,00 - 3.499.999,99	30	0,70	94.303.737,80	5,91
3.500.000,00 - 3.999.999,99	9	0,21	32.970.494,28	2,07
4.000.000,00 - 4.499.999,99	14	0,33	59.542.107,33	3,73
4.500.000,00 - 4.999.999,99	8	0,19	37.187.864,71	2,33
5.000.000,00 - 5.499.999,99	7	0,16	35.781.366,95	2,24
5.500.000,00 - 5.999.999,99	6	0,14	33.857.746,57	2,12
6.000.000,00 - 6.499.999,99	7	0,16	42.476.671,04	2,66
6.500.000,00 - 6.999.999,99	1	0,02	6.900.000,00	0,43
7.000.000,00 - 7.499.999,99	4	0,09	28.500.554,76	1,79
7.500.000,00 - 7.999.999,99	2	0,05	15.500.000,00	0,97
8.000.000,00 - 8.499.999,99	2	0,05	16.355.600,00	1,03
8.500.000,00 - 8.999.999,99	1	0,02	8.556.449,41	0,54
9.000.000,00 - 9.499.999,99	2	0,05	18.254.660,58	1,14
9.500.000,00 - 9.999.999,99	1	0,02	9.850.000,00	0,62
10.000.000,00 - 10.499.999,99	3	0,07	30.097.517,00	1,89
12.000.000,00 - 12.499.999,99	1	0,02	12.450.000,00	0,78
12.500.000,00 - 12.999.999,99	2	0,04676	25.326.191,00	1,59
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**
	Principal medio:			**372.945,69**
	Principal mínimo:			**5.101,69**
	Principal máximo:			**12.712.000,00**

f) Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicable a los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados tienen el tipo de interés variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en función de los índices de referencia que les es aplicable a los préstamos para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
EURIBOR/MIBOR 1 AÑO	3.651	85,36	1.010.779.300,06	63,37
EURIBOR/MIBOR 3 MESES	626	14,64	584.309.420,12	36,63
Total		**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**

g) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable al 30 de septiembre de 2005, así como sus valores medio, mínimo y máximo. No se detallan los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable						
Intervalo % Tipo Interés		Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%	%Tipo* interés
2,00	2,49	7	0,16	8.939.176,99	0,56	2,00
2,50	2,99	646	15,10	580.493.847,17	36,39	2,50
3,00	3,49	1.471	34,39	667.033.353,17	41,82	3,00
3,50	3,99	815	19,06	249.791.898,09	15,66	3,50
4,00	4,49	428	10,01	48.880.996,07	3,06	4,00
4,50	4,99	344	8,04	21.534.514,56	1,35	4,50
5,00	5,49	359	8,39	12.750.559,13	0,80	5,00
5,50	5,99	135	3,16	3.964.852,26	0,25	5,50
6,00	6,49	46	1,08	1.052.630,27	0,07	6,00
6,50	6,99	23	0,54	556.472,12	0,03	6,50
7,00	7,49	2	0,05	42.449,64	0,00	7,00
8,50	8,99	1	0,02	47.970,71	0,00	8,50
Total		**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**	
		Media ponderada:				**3,20 %**
		Media simple:				**3,75 %**
		Mínimo:				**2,35 %**
		Máximo:				**8,50**

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

h) Información sobre los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados no tienen establecido un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable.

i) Información sobre los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados no tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limite la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable.

j) Plazo de amortización inicial

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en intervalos de doce meses del plazo de amortización inicial que media entre las fechas de formalización y de vencimiento final de cada préstamo. El plazo de amortización inicial de todos los préstamos es superior al año.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por el plazo de amortización inicial del préstamo				
Intervalos en meses	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
12,01 - 24,00	133	3,11	106.159.588,66	6,66
24,01 - 36,00	328	7,67	308.219.803,45	19,32
36,01 - 48,00	638	14,92	397.989.179,62	24,95
48,01 - 60,00	273	6,38	30.038.664,61	1,88
60,01 - 72,00	793	18,54	121.767.422,76	7,63
72,01 - 84,00	100	2,34	29.785.858,88	1,87
84,01 - 96,00	285	6,66	127.835.138,55	8,01
96,01 - 108,00	26	0,61	12.369.734,32	0,78
108,01 - 120,00	13	0,30	3.880.229,68	0,24
120,01 - 132,00	269	6,29	92.266.130,68	5,78
132,01 - 144,00	21	0,49	7.356.263,62	0,46

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por el plazo de amortización inicial del préstamo				
Intervalos en meses	**Préstamos**		**Principal pendiente**	
		%	**(euros)**	**%**
144,01 - 156,00	97	2,27	36.659.581,04	2,30
156,01 - 168,00	25	0,58	6.953.783,14	0,44
168,01 - 180,00	45	1,05	18.370.890,45	1,15
180,01 - 192,00	699	16,34	168.452.791,89	10,56
192,01 - 204,00	17	0,40	9.614.280,51	0,60
204,01 - 216,00	9	0,21	3.472.008,32	0,22
216,01 - 228,00	10	0,23	9.066.567,78	0,57
228,01 - 240,00	29	0,68	6.007.907,52	0,38
240,01 - 252,00	329	7,69	69.731.186,92	4,37
252,01 - 264,00	2	0,05	384.782,98	0,02
264,01 - 276,00	3	0,07	539.197,10	0,03
276,01 - 288,00	11	0,26	2.828.081,93	0,18
288,01 - 300,00	15	0,35	1.000.735,82	0,06
300,01 - 312,00	55	1,29	13.504.281,93	0,85
312,01 - 324,00	2	0,05	226.940,20	0,01
324,01 - 336,00	2	0,05	176.622,34	0,01
336,01 - 348,00	1	0,02	106.916,70	0,01
348,01 - 360,00	3	0,07	958.085,55	0,06
360,01 - 372,00	44	1,03	9.366.063,23	0,59
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**
	Media ponderada:		**82,14**	**Meses**
	Media simple:		**106,17**	**Meses**
	Mínimo:		**12,00**	**Meses**
	Máximo:		**360,92**	**Meses**

k) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por la fecha amortización final						
Año de Amortización Final	**Préstamos**		**Principal pendiente**		**Vida total Residual ***	
		%	**(euros)**	**%**	**Meses**	**Fecha**
Del 01/01/2005 al 31/12/2005	37	0,87	44.383.725,77	2,78	1,92	27/11/2005
Del 01/01/2006 al 31/12/2006	307	7,18	224.776.506,80	14,09	9,49	16/07/2006
Del 01/01/2007 al 31/12/2007	594	13,89	395.178.159,54	24,77	20,64	20/06/2007
Del 01/01/2008 al 31/12/2008	495	11,57	193.093.993,00	12,11	31,16	6/05/2008
Del 01/01/2009 al 31/12/2009	488	11,41	70.703.405,25	4,43	45,47	15/07/2009
Del 01/01/2010 al 31/12/2010	405	9,47	84.153.795,29	5,28	55,99	31/05/2010
Del 01/01/2011 al 31/12/2011	171	4,00	64.802.371,00	4,06	68,73	23/06/2011
Del 01/01/2012 al 31/12/2012	125	2,92	61.430.761,01	3,85	78,94	29/04/2012
Del 01/01/2013 al 31/12/2013	77	1,80	17.512.228,20	1,10	92,34	11/06/2013
Del 01/01/2014 al 31/12/2014	127	2,97	39.925.319,54	2,50	104,94	29/06/2014
Del 01/01/2015 al 31/12/2015	98	2,29	47.276.333,57	2,96	114,56	18/04/2015
Del 01/01/2016 al 31/12/2016	67	1,57	21.598.743,48	1,35	130,87	26/08/2016
Del 01/01/2017 al 31/12/2017	58	1,36	21.129.047,09	1,32	139,28	9/05/2017
Del 01/01/2018 al 31/12/2018	141	3,30	30.288.907,11	1,90	153,86	27/07/2018

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por la fecha amortización final						
Año de Amortización Final	**Préstamos**		**Principal pendiente**		**Vida total Residual ***	
		%	**(euros)**	**%**	**Meses**	**Fecha**
Del 01/01/2019 al 31/12/2019	372	8,70	88.940.437,80	5,58	165,85	27/07/2019
Del 01/01/2020 al 31/12/2020	198	4,63	66.876.642,43	4,19	173,62	20/03/2020
Del 01/01/2021 al 31/12/2021	8	0,19	8.156.391,30	0,51	186,21	7/04/2021
Del 01/01/2022 al 31/12/2022	20	0,47	4.253.778,30	0,27	200,10	3/06/2022
Del 01/01/2023 al 31/12/2023	70	1,64	17.099.691,28	1,07	212,32	10/06/2023
Del 01/01/2024 al 31/12/2024	194	4,54	40.723.621,88	2,55	226,13	4/08/2024
Del 01/01/2025 al 31/12/2025	92	2,15	24.719.021,48	1,55	234,07	2/04/2025
Del 01/01/2026 al 31/12/2026	7	0,16	1.697.263,00	0,11	245,86	27/03/2026
Del 01/01/2027 al 31/12/2027	12	0,28	862.225,14	0,05	264,57	18/10/2027
Del 01/01/2028 al 31/12/2028	16	0,37	3.542.937,76	0,22	273,86	27/07/2028
Del 01/01/2029 al 31/12/2029	29	0,68	5.876.494,79	0,37	285,92	29/07/2029
Del 01/01/2030 al 31/12/2030	20	0,47	5.579.272,25	0,35	293,33	11/03/2030
Del 01/01/2031 al 31/12/2031	2	0,05	283.655,74	0,02	307,95	30/05/2031
Del 01/01/2032 al 31/12/2032	3	0,07	677.944,75	0,04	320,44	13/06/2032
Del 01/01/2033 al 31/12/2033	5	0,12	984.592,16	0,06	331,81	25/05/2033
Del 01/01/2034 al 31/12/2034	31	0,72	7.266.530,71	0,46	346,29	9/08/2034
Del 01/01/2035 al 31/12/2035	8	0,19	1.294.922,76	0,08	353,23	8/03/2035
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**		
	Media ponderada:				**69,70**	
	Media simple:				**91,18**	
	Mínimo:				**0,13**	**4/10/2005**
	Máximo:				**355,09**	**4/05/2035**

*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.

l) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los préstamos según donde se halla ubicado el domicilio de las empresas deudoras.

Cartera de préstamos al día 30.09.2005 Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos		**Principal pendiente**	
		%	**(euros)**	**%**
Andalucía	146	3,41	122.636.660,39	7,69
Aragón	48	1,12	27.314.303,05	1,71
Asturias	4	0,09	3.763.293,61	0,24
Baleares	167	3,90	63.069.126,42	3,95
Canarias	97	2,27	25.260.034,39	1,58
Castilla La Mancha	148	3,46	44.867.769,60	2,81
Castilla-León	51	1,19	18.402.892,03	1,15
Cataluña	486	11,36	196.678.852,34	12,33
Comunidad Valenciana	2.576	60,23	811.709.362,60	50,89
Extremadura	4	0,09	589.714,76	0,04
Galicia	37	0,87	16.968.812,91	1,06
La Rioja	2	0,05	1.165.186,25	0,07
Madrid	432	10,10	192.841.742,82	12,09
Murcia	33	0,77	33.916.624,24	2,13
Navarra	4	0,09	1.815.505,43	0,11
País Vasco	42	0,98	34.088.839,34	2,14
Total	**4.277**	**100,00**	**1.595.088.720,18**	**100,00**

m) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos seleccionados que se encontraban a 30 de septiembre de 2005 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 30.09.2005				
Intervalo Días	**Préstamos**	**Principal pendiente de vencer**	**Principal vencido no pagado**	
				% s/ Principal pendiente total
Entre 1 y 15 días	166	49.566.961,93	277.462,57	0,0174
Entre 16 y 30 días	53	13.737.242,26	112.637,92	0,0071
Entre 31 y 60 días	50	6.208.237,85	213.847,05	0,0134
Entre 61 y 90 días	11	1.194.100,06	24.324,35	0,0015
Total	**280**	**70.706.542,10**	**628.271,89**	**0,0394**

Conforme a la declaración de BANCAJA en el apartado 2.2.8.2.(9) del Módulo Adicional, ninguno de los Préstamos que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por un plazo superior a un (1) mes.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Los préstamos seleccionados se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

(i) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública (los "**Préstamos Hipotecarios**").

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y disposiciones complementarias. Las garantías de hipoteca inmobiliaria figuran inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamos garantizados exclusivamente con garantías personales de terceros (fianza o aval), préstamos con garantía real distinta a hipoteca inmobiliaria y préstamos sin garantía, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "**Préstamos no Hipotecarios**").

Las distintas garantías reales con la que cuentan alguno de los Préstamos no Hipotecarios, se encuentran inscritas según la diferente naturaleza del bien pignorado, conforme al siguiente detalle:

a) Las prendas de depósitos a plazo e imposiciones a plazo fijo, están anotadas en la correspondiente entidad depositaria de los mismos.

b) Las prendas de participaciones en fondos de inversión y otros productos similares, están anotadas en las correspondientes entidades depositarias de dichas participaciones que, en caso de estar representadas mediante anotaciones en cuenta, podrán ser o una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión o Iberclear a través de sus entidades adheridas.

c) Las prendas de acciones y/o participaciones, estarán anotadas de conformidad con su naturaleza, y en el caso de las acciones, de diferente modo según su modo de representación:

i. Las prendas de participaciones sociales de sociedades limitadas están anotadas en el correspondiente libro registro de socios de la sociedad limitada. La prenda de participaciones sociales podrá constar igualmente en las escrituras públicas que acrediten la propiedad de dichas participaciones.

ii. Las prendas de acciones de sociedades anónimas representadas mediante títulos están anotadas en el correspondiente título. Adicionalmente, si las acciones son nominativas, la prenda está también anotada en el libro registro de accionistas de la sociedad anónima.

iii. Las prendas de acciones de sociedades anónimas representadas mediante anotaciones en cuenta están anotadas en las entidades depositarias de dichas acciones que podrán ser o una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión o Iberclear a través de sus entidades adheridas.

d) Las prendas sobre otros valores negociados (obligaciones, participaciones preferentes y pagarés), representados mediante anotaciones en cuenta, están anotadas en Iberclear a través de sus entidades adheridas.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo se realizará directamente mediante venta por BANCAJA y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

En el presente Módulo Adicional y en el resto del Folleto el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados se encuentra entre el 4 de octubre de 2005 y el 4 de mayo de 2035. En el apartado 2.2.2.j) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los préstamos seleccionados conforme a la fecha de vencimiento final de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos.

El Fondo se constituirá con los Préstamos que BANCAJA cederá al Fondo en su constitución cuyo principal o capital total será al menos igual a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, está formada por 4.277 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 30 de septiembre de 2005, ascendía a 1.595.088.720,18 euros y con un principal vencido impagado por importe de 628.271,89 euros.

Para su cesión al Fondo en su constitución, BANCAJA elegirá los préstamos de los préstamos seleccionados por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

Los préstamos seleccionados con garantía de hipoteca inmobiliaria a 30 de septiembre de 2005 son 2.217 con un principal pendiente de vencer que asciende a 1.144.774.090,40 euros, estando las hipotecas inscritas con rango de primera o con rango posteriores según el siguiente detalle.

Cartera de préstamos con hipoteca inmobiliaria al día 30.09.2005 Clasificación por rango de la hipoteca				
	Préstamos	%	Principal Pendiente (euros)	%
Préstamos con hipoteca inmobiliaria con rango de primera	2.093	95,57	1.085.763.998,76	96,64
Préstamos con hipoteca inmobiliaria con rangos posteriores	97	4,43	37.708.044,25	3,36
Total	**2.190**	**100,00**	**1.123.472.043,01**	**100,00**

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización al 30 de septiembre de 2005 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados con hipoteca de rango de primera se encontraba comprendida entre el 1,40% y el 100,00%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 62,75%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados con hipoteca de rango de primera según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos con hipoteca inmobiliaria con rango de primera al día 30.09.2005 Clasificación por relación principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%	(%) Principal pendiente/ V. Tasación *
0,01 - 5,00	4	0,19	446.770,62	0,04	3,75
5,01 - 10,00	20	0,96	7.364.269,40	0,68	8,65
10,01 - 15,00	16	0,76	3.570.574,93	0,33	12,97
15,01 - 20,00	23	1,10	9.289.528,49	0,86	16,97
20,01 - 25,00	43	2,05	9.960.352,68	0,92	23,36
25,01 - 30,00	45	2,15	13.328.169,68	1,23	27,26
30,01 - 35,00	52	2,48	38.393.396,21	3,54	32,90
35,01 - 40,00	60	2,87	18.143.840,73	1,67	37,74
40,01 - 45,00	82	3,92	28.843.151,96	2,66	42,61
45,01 - 50,00	108	5,16	44.784.031,42	4,12	48,00
50,01 - 55,00	136	6,50	65.412.963,14	6,02	52,85
55,01 - 60,00	236	11,28	114.759.701,05	10,57	58,04
60,01 - 65,00	220	10,51	108.917.095,77	10,03	62,72
65,01 - 70,00	495	23,65	395.032.121,76	36,38	68,88
70,01 - 75,00	220	10,51	117.485.216,69	10,82	72,28
75,01 - 80,00	229	10,94	71.122.607,42	6,55	77,54
80,01 - 85,00	32	1,53	8.064.245,35	0,74	82,31
85,01 - 90,00	26	1,24	6.053.694,12	0,56	87,52
90,01 - 95,00	25	1,19	9.495.475,41	0,87	91,61
95,01 - 100,00	21	1,00	15.296.791,93	1,41	98,61
Total	**2.093**	**100,00**	**1.085.763.998,76**	**100,00**	
	Media Ponderada:				**62,56 %**
	Media Simple:				**60,58 %**
	Mínimo:				**1,39 %**
	Máximo:				**100,00 %**

*Relación Principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el principal o capital total de Préstamos que BANCAJA cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente superior a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a PYMES

El modelo de BANCAJA está planteado con un diseño modular, que pretende fundamentalmente, el objetivar lo máximo posible las diferentes vertientes que configuran una empresa, así como recoger aquellos matices que por ser intangibles no pueden ser susceptibles de parametrización objetiva. Los aspectos contemplados por BANCAJA son: (i) la posición económica y financiera de la PYME, (ii) su estructura comercial, (iii) su estructura productiva, (iv) su estructura organizativa, (v) sus antecedentes crediticios (señales de alerta) y (vi) subjetivación, si hubiera que considerar algún factor no medido con los anteriores.

Conceptualmente el modelo se enmarca, dentro de lo que podríamos denominar un sistema experto de análisis en el que, una vez determinados los diferentes aspectos a valorar de una firma de forma global, se procede a una disección individualizada de los mismos mediante el estudio y cuantificación de aquellos parámetros, que a juicio de BANCAJA, mejor lo representan, asignando una primera valoración a cada uno de ellos. Seguidamente, una vez obtenida la cuantificación objetiva se aplica un coeficiente "evolutivo" en función de las variaciones experimentadas por las diferentes magnitudes en el tiempo, al considerar que, en muchas ocasiones, tiene más representatividad determinar la trayectoria que sigue una empresa que los propios valores absolutos que podamos obtener en un momento dado.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

Una empresa puede pertenecer a más de un Grupo económico, en función de las políticas establecidas por el departamento de riesgos de BANCAJA.

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

2. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada “Unidad Económica de Riesgo” (UER). Las sucursales especializas en Empresas y Promotores del Área de Negocio I (Castellón, Valencia, Alicante y Albacete) no recurren a la Unidad de Negocio cuando una operación excede sus facultades de aprobación de riesgo, sino que la solicitud se remite directamente al Departamento de Riesgos, que analiza el riesgo crediticio y lo presenta al Comité de Riesgos correspondiente. Las sucursales del Area de Negocio II (Madrid, Baleares y Cataluña) tienen un paso intermedio en el que las oficinas acuden a la Unidad de Negocio correspondiente que será quien envíe la solicitud al Departamento de Riesgos.

Órganos de Gobierno *Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA*		
Comité de Riesgos de Dirección General *Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA*		
Área de Negocio *Hasta 9.000.000 €*		
Unidad de Negocio *Hasta 3.000.000 €*		
Oficinas		
Red Exterior	***Red Tradicional***	
Hasta 1.800.000 €	*Banca comercial* *Hasta 1.800.000 €*	*Banca Especializada* *Hasta 3.000.000 €*

Cuadro: Esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Área de Negocio y el director del Departamento de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección. Este Comité se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los €9 millones. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER que supongan hasta un 3% de los recursos propios de BANCAJA). Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

Manifestaciones de la Entidad Cedente.

BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declarará al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Escritura de Constitución lo siguiente:

1. En relación con BANCAJA.

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMEs y participar en el mercado hipotecario.

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación

que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su cado, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los citados ejercicios 2004, 2003 y 2002 no presentan salvedades.

(5) Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo

2. En relación con los Préstamos.

(1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCAJA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora.

(2) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.

(3) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos.

(4) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(5) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año.

(6) Que todos los deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

(7) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.

(8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.

(9) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.

(10) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCAJA desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANCAJA, y han sido y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

(11) Que, a la constitución del Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos se encuentra en situación concursal alguna.

(12) Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,125% del Saldo Vivo de los Préstamos.

(13) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCAJA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.

(14) Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(15) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 4 de mayo de 2035.

(16) Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.

(17) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.

(18) Que a la constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimos o máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo.

(19) Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.

(20) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos.

(21) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BANCAJA y se han realizado en condiciones normales.

(22) Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.

(23) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.

(24) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

(25) Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.

(26) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.

(27) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses.

(28) Que para su cesión al Fondo, ha elegido los Préstamos de los préstamos seleccionados por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros.

(29) Que, a la constitución del Fondo, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no es inferior al 69,00% del Saldo Vivo de los Préstamos.

(30) Que el tipo de interés aplicable a cada uno de los Préstamos ha sido fijado sido fijado durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de constitución del Fondo.

(31) Que ninguna de las cláusulas de los documentos públicos de formalización de los Préstamos ha sido modificada con relación a los datos y la información que sobre las condiciones de los préstamos seleccionados ha facilitado BANCAJA a la Sociedad Gestora.

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable.

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera hipoteca o, en su caso, con rango posterior, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.

(7) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.

(8) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.

(9) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso los bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.

(11) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(12) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

(13) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(14) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos.

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustaran a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior en el momento de la constitución del Fondo, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas:

   a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y ser homogéneos en periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de garantías, rango de las hipotecas y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

      La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.

   b) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados

hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.

c) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos 1 y 2 anteriores, corresponderán a BANCAJA todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

   Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que la Entidad Cedente en su condición de Administrador garantice el buen fin de la operación.

   Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

   Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Préstamos no Hipotecarios y de Certificados de Transmisión de Hipoteca consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

Las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente, mientras aquellos no estén totalmente desembolsados, a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del Préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, haciendo cesión a BANCAJA de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

No se incluyen datos sobre concentración de las Compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por las empresas deudoras y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos de la Entidad Cedente. No obstante, cualquier posible concentración de las Compañías aseguradoras no se ha considerado significativa para la mejora de crédito de la operación.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No aplicable.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

Diagrama de la estructura de la operación.

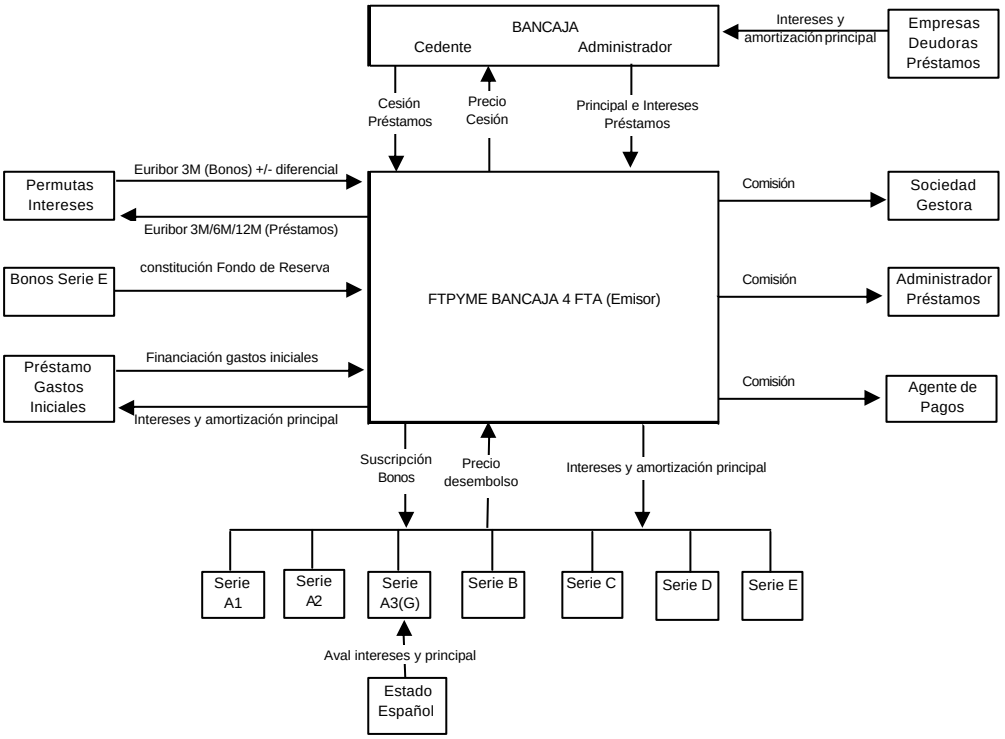

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO	
Inmovilizado	**1.501.900.000,00**
Préstamos	1.500.168.312,68
(exceso por ajuste hasta 168.312,68 euros)	
Gastos de constitución y emisión*	1.731.687,32
Activo circulante	**por determinar**
Cuenta de Tesorería* ***	25.600.000,00
Deudores por intereses corridos**	por determinar
Total activo	**1.527.500.000,00**

PASIVO	
Emisión de Bonos	**1.522.500.000,00**
Bonos Serie A1	842.300.000,00
Bonos Serie A2	300.000.000,00
Bonos Serie A3(G)	237.600.000,00
Bonos Serie B	71.300.000,00
Bonos Serie C	23.300.000,00
Bonos Serie D	25.500.000,00
Bonos Serie E	22.500.000,00
Otras deudas a largo plazo	**5.000.000,00**
Préstamo para Gastos Iniciales	5.000.000,00
Acreedores a corto plazo	**por determinar**
Por intereses corridos de Préstamos**	por determinar
Total pasivo	**1.527.500.000,00**

CUENTAS DE ORDEN	
Fondo de Reserva ***	22.500.000,00
Permutas de Intereses cobros	por determinar
Permutas de Intereses pagos	por determinar

(Importes en euros)

* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y que aquellos ascienden a 1.731.687,32 euros según el detalle que se recoge en el apartado 6 de la Nota de Valores.

** Conforme a lo expuesto en el apartado 3.3.3 del presente Módulo Adicional.

*** Se supone que el importe nominal de la Serie E y el Fondo de Reserva Inicial se determinarán en 22.500.000,00€, estando, en todo caso, su importe comprendido entre 24.000.000,00€ y 21.800.000,00€ conforme al apartado 4.9.2.7 de la Nota de Valores y 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional, respectivamente.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.

(i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo.

(ii) BANCAJA es el cedente de los Préstamos que serán cedidos al Fondo en su constitución, ha realizado del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y será el suscriptor de los Bonos de la Serie E. Asimismo, BANCAJA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Agencia de Pago de los Bonos y de Intermediación Financiera.

(iii) BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE serán las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos. JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE serán las entidades encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

(iv) BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH, SOCIÉTE GÉNÉRAL y BANCO PASTOR serán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

(v) J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres ("**JPMORGAN CHASE**") será contraparte del Fondo en los Contratos de Permutas de Intereses.

(vi) El Mnisterio de Economía y Hacienda español, mediante Orden Ministerial, otorgará un aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al

beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas de los Bonos de la Serie A3(G), exigibles al Fondo.

(vii) J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales

(viii) Ernst & Young ha realizado una auditoría de los préstamos seleccionados de BANCAJA.

La descripción de las entidades citadas en los números del (i) al (v) anteriores se recoge en el apartado 5.2 de la Descripción de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenida en los apartados correspondientes, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Formalización de la cesión de los Préstamos.

En el cuadro c) del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, figura un cuadro con la distribución de los Préstamos seleccionados según las garantías accesorias a los mismos. De conformidad con dicha distribución, algunos de los Préstamos no Hipotecarios mantienen garantías reales (prendas), distintas de la hipoteca inmobiliaria, y algunos de los Préstamos Hipotecarios mantienen garantías reales (prendas) adicionales a la hipoteca inmobiliaria con la que cuentan.

Dadas las posibilidades que establece la legislación vigente, la cesión de los Préstamos se realizará de forma diferenciada según los Préstamos sean Préstamos Hipotecarios o Préstamos no Hipotecarios, según se recoge a continuación, y sin perjuicio de la existencia de otras garantías reales o personales accesorias en los mismos.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA como Entidad Cedente formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos al Fondo con efectividad desde la misma fecha en la forma siguiente:

(i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (los **"Certificados de Transmisión de Hipoteca**") conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**")

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (el **"Real Decreto 685/1982"**), junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.2.1.7 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.4 del Documento de Registro, haya de tener lugar

la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantizan el Préstamo Hipotecario.

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

(ii) La cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente, sin la emisión de ningún título valor, mediante venta por BANCAJA y adquisición por el Fondo.

En el supuesto de que se declare el concurso de BANCAJA, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo y la cesión de los Préstamos no Hipotecarios sólo podrán ser revocadas conforme a lo dispuesto en la normativa concursal si quien ejercite la acción rescisoria correspondiente prueba que la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los Préstamos no Hipotecarios fueron realizados de manera fraudulenta, todo ello en los términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981, y en lo previsto en la Ley Concursal.

La cesión por BANCAJA al Fondo de los Préstamos no será comunicada a los Deudores. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales distintas de las hipotecas, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes o valores, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En este sentido, no se notificará inicialmente a Iberclear ni a sus entidades adheridas la cesión de los Préstamos que cuenten con prenda sobre valores cotizados o que estén anotados en cuenta en sus sistemas.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los depositarios de los bienes o valores, así como a los fiadores, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los depositarios de los bienes o valores y a los fiadores.

3.3.2 Términos de la cesión de los Préstamos.

1. La cesión de los Préstamos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.

   La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

   La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la

eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

2. La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

   En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión comprenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil, la de todos los derechos accesorios, como la fianza, aval, hipoteca, prenda o privilegio, y por ello conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

   a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.

   b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.

   c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.

   d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

   e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.

   Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Préstamos. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.

4. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.

5. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, relativo a la sustitución de los títulos.

3.3.3 Precio de venta o cesión de los Préstamos.

El precio de venta o cesión de los Préstamos será a la par. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "**intereses corridos**").

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos, epígrafe (i) del párrafo anterior, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) del párrafo anterior, se efectuará en la fecha de cobro del Fondo correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos.

3.4 Explicación del flujo de fondos.

3.4.1 ¿Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores?

Las cantidades percibidas por el Fondo derivados de los activos titulizados serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería por las cantidades percibidas de los activos.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos seleccionados a 30 de septiembre de 2005, según se detalla en el apartado 2.2.2.g) del presente Módulo Adicional, es el 3,20%, siendo superior al 2,34% de tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos que se han asumido hipotéticamente el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, No obstante, la Permuta de Intereses mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del margen aplicable al tipo de interés variable de los Préstamos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva constituido con el desembolso de los Bonos de la Serie E.

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos.

(ii) Permutas de Intereses:

Mitigan el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

(iii) Cuenta de Tesorería.

Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos diariamente de los Préstamos hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

(iv) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

(v) Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G):

Garantiza el pago de las obligaciones económicas (abono de intereses y reembolso del principal) de los Bonos de la Serie A3(G) exigibles al Fondo.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial que se establece a continuación (el "**Fondo de Reserva Inicial**"). Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación (el "**Fondo de Reserva Requerido**") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de liquidación de cada una de los citados Contratos conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores, y (ii) conforme a lo que se establece a continuación:

	Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses		
	Entre -0,10% y -0,051%	**Entre –0,050 y 0,000%**	**Entre +0,001% y +0,05%**
Fondo de Reserva Inicial	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.	3,20%	3,00%	2,90%
b) El importe de	12.000.000,00 €	11.250.000,00 €	10.875.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la Escritura de Constitución que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

   i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

   ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.

Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de cinco millones (5.000.000,00) de euros (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**"). La entrega del importe de Préstamo para Gastos Iniciales se realizará

en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos por importe igual a la diferencia entre el capital total a que asciendan éstos y el importe nominal total a que ascienden las Series A1, A2 , A3(G), B, C y D y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de enero de 2006.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y para cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de enero de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 24 de octubre de 2010 incluida.

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos y la que, en su caso, no resultare utilizada se reembolsará en la primera Fecha de Pago, 24 de enero de 2006.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de las Series B, C, D y E.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;

(ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Préstamos;

(iii) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360)

días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 20 de enero de 2006.

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de BANCAJA.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1 según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, podrá modificar las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
   a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
   b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.

2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
   a) Pago de la parte del precio por el valor nominal de la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
   b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
   c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden de Prelación de Pagos**").

3.4.6.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. **Origen.**

   Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

   a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente.

   b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

   c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

   d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que correspondan al pago liquidativo en caso de resolución de estos Contratos.

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido durante el Fondo el Periodo de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá, destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A3(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1º. Pago de los impuestos, gastos ordinarios[(1)] y extraordinarios[(2)] del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

2º. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada (*termination event*), abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

3º.
- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.
- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).
- Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A o y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor que la suma (i) del ochenta y cinco por ciento (85%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y (ii) del cien por ciento (100%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series C y D.

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor que la suma (i) del ochenta y cinco por ciento (85%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (ii) del cien por ciento (100%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 10º lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), se procederá a la postergación de este pago al 10º lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor que al ochenta y cinco por ciento (85%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

7º. Retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D ("**Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D**") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, incrementada en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D integrará los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que se establecen más adelante en el apartado 3.4.6.2.2.

8º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

9º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

10º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

11º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.

12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.

13º. Amortización de los Bonos de la Serie E en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

14º. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que compongan el pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.

15º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

16º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

17º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad de Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.6.2.2 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D: origen y aplicación.

1. Origen.

Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D será el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago correspondiente.

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se recogen en el los apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada para amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D de con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación del Fondo de orden tributario, administrativo o publicitario.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

3º. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de las Permutas de Intereses y, solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada (*termination event*), abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso.

En caso de que el importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación después de efectuar la aplicación prevista en el lugar 4º anterior, no fuera suficiente para atender los importes exigibles en este 5º lugar, la distribución del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se aplicarán (i) en el orden de aplicación 5º.1 siguiente salvo (ii) que a la fecha inmediatamente anterior a la fecha en la que se esté procediendo a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos disponibles a esa fecha por el reembolso del principal de los Préstamos, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), fuera inferior o igual a 1, en cuyo caso será de aplicación el orden de aplicación 5º.2 siguiente.

5º.1 Aplicación en el siguiente orden:

1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.

2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.

3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, en el siguiente orden de aplicación: en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).

5º.2 Aplicación de la forma siguiente:

a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).

b) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, conforme a los puntos (i) y (ii) del apartado a) anterior, serán aplicados, respectivamente, a la amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.

c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (ii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3º del orden de aplicación 5º.1 anterior.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

7º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie B hasta su total amortización.

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.

9º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C hasta su total amortización.

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.

11º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D hasta su total amortización.

12º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D de con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.

13º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.

14º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie E.

15º. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que compongan el pago de liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.

16º. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

17º. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad de Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Con excepción de la aplicación en el orden 5º anterior, cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de

cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado.

3.4.6.4 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. El primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2005, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 24 de enero de 2006.

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración variable que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Permutas de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con JP MORGAN CHASE a través de su sucursal en Londres, tres contratos de permuta financiera de tipos de interés variables (los "**Contratos de Permuta de Intereses**" o las "**Permutas de Intereses**") a celebrar bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.

Bajo el Contrato Marco se celebrarán los tres Contratos de Permuta de Intereses. El primero de ellos recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y JP MORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "**Contrato de Permuta de Intereses (Anual)**"). El segundo recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y JP MORGAN CHASE se

realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "**Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)**"). El tercero recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 3 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "**Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)**").

1. El vencimiento de los Contratos de Permuta de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas:

   (i) la Fecha de Vencimiento Final, o

   (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3.4 del Documento de Registro en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B : JP MORGAN CHASE.

1. Fechas de Pago.

Las Fechas de Pago serán los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 24 de enero de 2006.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la Fecha de Pago coincidente con la fecha de liquidación final del periodo de liquidación que vence o, en caso de no ser coincidentes ambas en el mismo día, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha de liquidación del periodo de liquidación que vence.

2. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago y serán los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de fin de periodo de liquidación será el 24 de enero de 2006.

2.1 Periodos de liquidación.

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 24 de enero de 2006 (excluido).

3. Fechas de liquidación de subperiodo para la Parte A.

Las fechas de liquidación de subperiodo para la Parte A serán los días 24 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación de subperiodo para la Parte A será el 24 de noviembre de 2005.

3.1 Subperiodos de liquidación para la Parte A.

Los subperiodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivos transcurridos entre dos fechas de liquidación de subperiodo para la Parte A consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer subperiodo de liquidación para la Parte A tendrá

una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 24 de noviembre de 2005 (excluido).

4. Contrato de Permuta de Intereses (Anual)

4.1 Importe Nocional (Anual) para la Parte A y para la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión anual del tipo de interés en la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de liquidación en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Anual) para el primer periodo de liquidación será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo.

4.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual).

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de liquidación la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CVPA_{periodo} = \sum_{subperiodo=1}^{subperiodo=3} \frac{IN(A)_{periodo} \times \%TIPA(A)_{subperiodo} \times D_{subperiodo}}{B}$$

siendo:

$CVPA_{periodo}$ = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual) para el periodo de liquidación correspondiente.

$IN(A)_{periodo}$ = Importe Nocional (Anual) para el periodo de liquidación correspondiente.

$\%TIPA(A)_{subperiodo}$ = Tipo de Interés de la Parte A (Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente.

$D_{subperiodo}$ = Número de días del subperiodo de liquidación para al Parte A correspondiente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

4.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Anual).

Será para cada subperiodo de liquidación para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los doce (12) Euribor 12 meses fijados en doce (12) Fechas de Referencia (Anual) desde la tercera a la decimocuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,0874 x Euribor 12 meses de enero) + (0,1345 x Euribor 12 meses de febrero) + (0,1299 x Euribor 12 meses de marzo) + (0,0862 x Euribor 12 meses de abril) + (0,1076 x Euribor 12 meses de mayo) + (0,0415 x Euribor 12 meses de junio) + (0,0437 x Euribor 12 meses de julio) + (0,0591 x Euribor 12 meses de agosto) + (0,0552 x Euribor 12 meses de septiembre) + (0,0663 x Euribor 12 meses de octubre) + (0,0912 x Euribor 12 meses de noviembre)+ (0,0974 x Euribor 12 meses de diciembre).

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

4.2.2 Fechas de Referencia (Anual).

Serán los días 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Anual) será el 15 de septiembre de 2004. Las Fechas de Referencia (Anual) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Anual)

aplicable al primer subperiodo de liquidación para la Parte A serán las doce (12) Fechas de Referencia (Anual) del 15 de agosto de 2005 al 15 de septiembre de 2004.

4.3. Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual).

Será en cada Fecha Pago y para cada periodo de liquidación la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CVPBperiodo = \frac{IN(A)periodo \times \%TIPBperiodo \times Dperiodo}{B}$$

siendo:

CVPBperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual) para el periodo de liquidación correspondiente.

IN(A)periodo = Importe Nocional (Anual) para el periodo de liquidación correspondiente.

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de liquidación correspondiente

Dperiodo = Número de días del periodo de liquidación correspondiente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

4.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Anual).

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de liquidación correspondiente (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el +0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción.

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral), determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a -0,10%.

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

5. Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)

5.1 Importe Nocional (Semestral) para la Parte A y para la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés en la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de liquidación en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Semestral) para el primer periodo de liquidación será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo.

5.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral).

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de liquidación la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CVPAperiodo = \frac{\sum_{subperiodo=1}^{subperiodo=3} IN(S)periodo \times \%TIPA(S)subperiodo \times Dsubperiodo}{B}$$

siendo:

CVPAperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

IN(S)periodo = Importe Nocional (Semestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

%TIPA(S)subperiodo = Tipo de Interés de la Parte A (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente.

Dsubperiodo = Número de días del subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

5.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Semestral)

Será para cada subperiodo de liquidación para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los seis (6) Euribor 12 meses fijados en seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) desde la tercera a la octava, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,1764 x Euribor 12 meses de enero)+ (0,1908 x Euribor 12 meses de febrero) + (0,1174 x Euribor 12 meses de marzo)+ (0,1500 x Euribor 12 meses de abril)+ (0,1788 x Euribor 12 meses de mayo)+ (0,1866 x Euribor 12 meses de junio)+ (0,1764 x Euribor 12 meses de julio)+ (0,1908 x Euribor 12 meses de agosto)+ (0,1174 x Euribor 12 meses de septiembre)+ (0,1500 x Euribor 12 meses de octubre)+ (0,1788 x Euribor 12 meses de noviembre)+ (0,1866 x Euribor 12 meses de diciembre).

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

5.2.2 Fechas de Referencia (Semestral).

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Semestral) será el 15 de marzo de 2005. Las Fechas de Referencia (Semestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Semestral) aplicable al primer subperiodo de liquidación serán las seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) del 15 de agosto de 2005 al 15 de marzo de 2005.

5.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral).

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de liquidación la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CVPBperiodo = \frac{IN(S)periodo \times \%TIPBperiodo \times Dperiodo}{B}$$

siendo:

CVPBperiodo =Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

IN(S)periodo = Importe Nocional (Semestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de liquidación correspondiente.

Dperiodo = Número de días del periodo de liquidación correspondiente.

B = 36.000 (treinta y seis mil)

5.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Semestral).

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de liquidación correspondiente (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el +0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción.

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral), determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a -0,10%.

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

6. Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)

6.1 Importe Nocional (Trimestral) para la Parte A y para la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión trimestral del tipo de interés en la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de liquidación en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de liquidación será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión trimestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo.

6.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Trimestral).

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de liquidación la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CVPAperiodo = \frac{\sum_{subperiodo=1}^{subperiodo=3} IN(T)periodo \times \%TIPA(T)subperiodo \times Dsubperiodo}{B}$$

siendo:

CVPAperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Trimestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

IN(T)periodo = Importe Nocional (Trimestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

%TIPA(T)subperiodo = Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente.

Dsubperiodo = Número de días del subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

6.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral)

Será para cada subperiodo de liquidación para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los tres (3) Euribor 3 meses fijados en tres (3) Fechas de Referencia (Trimestral) desde la primera a la tercera, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de liquidación para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,3727 x Euribor 3 meses de enero)+ (0,2823 x Euribor 3 meses de febrero) + (0,3450 x Euribor 3 meses de marzo)+ (0,3727 x Euribor 3 meses de abril)+ (0,2823 x Euribor 3 meses de mayo)+ (0,3450 x Euribor 3 meses de junio)+ (0,3727 x Euribor 3 meses de julio)+ (0,2823 x Euribor 3 meses de agosto)+ (0,3450 x Euribor 3 meses de septiembre)+ (0,3727 x Euribor 3 meses de octubre)+ (0,2823 x Euribor 3 meses de noviembre)+ (0,3450 x Euribor 3 meses de diciembre).

Euribor 3 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

6.2.2 Fechas de Referencia (Trimestral).

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Trimestral) será el 15 de agosto de 2005. Las Fechas de Referencia (Trimestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral) aplicable al primer subperiodo de liquidación serán las tres (3) Fechas de Referencia (Trimestral) del 15 de octubre de 2005 al 15 de agosto de 2005.

6.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Trimestral).

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de liquidación la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CVPBperiodo = \frac{IN(T)periodo \times \%TIPBperiodo \times Dperiodo}{B}$$

siendo:

CVPBperiodo =Cantidad variable a pagar por la Parte B (Trimestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

IN(T)periodo = Importe Nocional (Trimestral) para el periodo de liquidación correspondiente.

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Trimestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de liquidación correspondiente.

Dperiodo = Número de días del periodo de liquidación correspondiente.

B = 36.000 (treinta y seis mil)

6.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Trimestral).

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de liquidación correspondiente (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el +0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción.

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional

(Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral), determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a -0,10%.

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

7. Supuestos de incumplimiento particulares de los Contratos de Permuta de Intereses.

En el anexo del Contrato Marco y por tanto aplicable a los Contratos de Permuta de Intereses, se determinará que si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, por motivo de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, los Contratos de Permuta de Intereses quedarán resueltos (Terminación Anticipada). En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos de los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.

Igualmente, en dicho Anexo del Contrato Marco se determinará que si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), con motivo de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver los Contratos de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

(i) Criterios de Fitch.

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:

(A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia ("Eligible Credit Support") a favor de la Parte A basada, en los términos del Anexo de Garantía Crediticia según el mismo es modificado por las Partes en la fecha de firma de los Contratos de Permuta Intereses ("Approved Credit Support Document) (basado en la en la documentación ISDA de 1995 de Anexo de Garantía Crediticia (*1995 ISDA Credit Support Annex*), sometido a la legislación inglesa, en una cántidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada;

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o reestablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Suceso Inicial en la Calificación Fitch;

(C) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad ("*Third Party Credit Support Document")* satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o reestablecería la calificación de los Bonos, al mismo nivel que tuviesen inmediatamente antes del Suceso Inicial en la Calificación Fitch); o

(D) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga o, se reestablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (i) (B), (i) (C) o (i) (D) anteriores, toda garantía *-Elegible Credit Support-* (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (i) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional y el Umbral (Threshold) de la Parte B, establecido en el Anexo de Garantía Crediticia acordado (Approved Credit Support Document), volverá a ser infinito.

(ii) Criterios de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre:

(A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia ("Eligible Credit Support") a favor de la Parte A en los términos del Anexo de Garantía Crediticia según el mismo es modificado por las Partes en la fecha de firma de los Contratos de Permuta Intereses ("Approved Credit Support Document) , según lo descrito en el apartado (i) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado (mark-to-market) y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados mensualmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o

(B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (ii) (A) anterior y a su costa, intentar entre:

1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

2. conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad ("*Third Party Credit Support Document")* satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

3. adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (ii) (B) (1), (2) o (3) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoraticia (Approved Credit Support Document) suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) (A) anterior o en el apartado (ii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

(iii) Criterio de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria ("*Third Party Credit Support Document")* para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

(C) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

Mientras esté pendiente el cumplimiento de cualquiera de los apartados (iii) (A,) (B) o (C) anteriores, la Parte B seguirá cumpliendo los términos de cualquier contrato de garantía pignoraticia (Approved Credit Support Document). En caso de ser satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iii) (A), (B) o (C) anteriores, toda garantía (Approved Credit Support Document) (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con dicho contrato de garantía pignoraticia en condiciones de mercado, será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición ((iii) (A)) o a proporcionar garantías de un tercero (Third Party Credit Support) ((iii) (B)) de confomidad con el apartado (iii) (C) supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada (Additional Termination Event) respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada (Affected Party) y todos los Contratos de Permuta de Interés serán Operaciones Afectadas (Affected Transactions). Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada (Early Termination Date) del Supuesto Adicional de Terminación anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte deseando participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximo que sea razonablemente posible (que la Parte A determinará a su discreción) a las transacciones terminadas con la Parte B.

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" (Additional Termination Event) es un concepto definido en el Contrato Marco de los Contratos de Permuta de Intereses que otorga a las Partes, según el caso, la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente.)

Todas las confirmaciones de calificación de los Bonos que sean solicitadas a Fitch, de conformidad con los apartados (i) (A), (i) (B), (ii) (B) (1), (ii) (B) (2), (iii) (A) y (iii) (B) anteriores, serán solicitadas por la Parte A inmediatamente después de que hayan sido solicitadas por la Parte B.

(iv) Criterio de Moody's

En el supuesto de que:

(1) (aa) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A1 (o su equivalente) por Moody's; o

(bb) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de P-1 (o su equivalente) por Moody's, y

(2) en su caso, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de cualquier un Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 o su equivalente) por Moody's, o su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier un Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 (o su equivalente) por Moody's,

siendo lo anterior un "Suceso de Rebaja de la Calificación"), la parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas (según se definen más adelante) a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto, o

(B) conseguir que una tercera entidad con las Calificaciones Requeridas, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto, o

(C) otorgar una garantía pignoraticia ("Eligible Credit Support") a favor de la Parte A, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Garantía Crediticia Acordado ("Approved Credit Support Document) que deberá depositada en una cuenta en una entidad cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga una calificación mínima de Prime-1 por Moody's.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iv) (A) o (iv) (B) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con el apartado (iv) (C) será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional y el Umbral de la Parte B (según el apartado 11(b)(iii)(B)(a) del Anexo de Garantía Crediticia), establecido en el Anexo de Garantía Crediticia, volverá a ser infinito.

(v) Criterios de Moody's (continuación) ("Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación")

En el supuesto de que:

(1) (aa) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de Baa2 (o su equivalente) por Moody's, o

(bb) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de P-2 (o su equivalente) por Moody's, o

(2) a completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por Moodys,

siendo lo anterior un "Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación") la parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 30 días desde el Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación y a su coste, realizará una de las opciones (A) o (B) siguientes:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto, o

(B) conseguir que una tercera entidad con las Calificaciones Requeridas garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses a condición de que ello no conlleve ningún requisito retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto.

(C) Y adicionalmente, en el plazo de 10 días desde el acaecimiento del Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación en virtud del apartado (v), si la Parte B no ha adoptado ninguna de las medidas indicadas en los apartados (v) (A) o (B) anteriores, la Parte B deberá constituir garantía pignoraticia ("Eligible Credit Support") en una cuenta en una entidad cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga una calificación mínima de P1 por Moody's, según lo previsto en el Anexo de Garantía Crediticia Acordado – Approved Credit Support Document-, y a condición de que la Parte B deberá seguir con la máxima diligencia realizando todos los intentos razonables por adoptar las medidas indicadas en los apartados (v) (A) o (B) anteriores.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (v) (A) o (v) (B) o (v) (C) anteriores, toda garantía (o su equivalente según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el apartado (iv) (C) o (v) (D), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional y el Umbral de la Parte B, establecido en el Anexo de Garantía Crediticia Acordado, volverá a ser infinito.

A los efectos previstos en los apartados (iv) y (v), "Calificaciones Requeridas" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a largo plazo, no garantizada y no subordinada mínima de A1 y una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de P-1 por Moody's.

(vi) Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición (de conformidad con el apartado (A) (iv) o (A) (v)) o a proporcionar garantías de un tercero (de conformidad con el apartado (B) (iv) o (B) (v)) (Third Party Credit Support supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada (Additional Termination Event) respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada (Affected Party) y todos los Contratos de Permuta de Interés entre las Partes serán Operaciones Afectadas (Affected Transactions). Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada (Early Termination Date) bajo este Supuesto Adicional de Terminación Anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte deseando participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximo que sea razonablemente posible (que la Parte A determinará a su discreción) a las transacciones terminadas con la Parte B.

Cualquier incumplimiento de la Parte B a otorgar garantías pignoraticas (de conformidad con el apartado (C) (iv) o (C) (v) o a proporcionar garantías de un tercero (de conformidad con el apartado (B) (iv) o (B) (v) supondrá un Supuesto de Incumplimiento (Event of Default) respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Incumplidora (Defaulting Party).

("Supuesto de Incumplimiento" (Event of Default) es un concepto definido en el Contrato Marco de los Contratos de Permuta de Intereses y que otorga a la Parte no incumplidora (Non-defaulting Party) la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses)En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si resultase que la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

(vii) En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Fitch y Moody's.

9. Otras características de los Contratos de Permuta de Intereses.

9.1 Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (Additional Termination Events):

Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (A) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Clase A y (B) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación Anticipada establecido en el apartado 4.4.3.1 (iv) del Documento de Registro. A estos efectos, ambas Partes serán Partes Afectadas. A los efectos de lo establecido en el apartado 6 (e) (ii) del Contrato Marco la Parte A será considerada la única Parte Afectada.

"Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" (Additional Termination Event) es un concepto definido en el Contrato Marco de los Contratos de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente (i) si así lo decide la Parte B en el caso (i) anterior, o (ii) si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el caso (ii) anterior.

En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses, previo consentimiento de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y A para su deuda a largo plazo por parte de Moody's y Fitch, respectivamente, y a P-1 y F1 para su deuda a corto plazo por parte de Moody's y Fitch, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

9.3 Los Contratos de Permuta de Intereses se someterán a la legislación de Inglaterra y Gales.

9.4 Los Contratos de Permuta de Intereses quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

9.5 La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.4.3 del Documento de Registro y 4.9.4 de la Nota de Valores, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.

El originador y cedente de los Préstamos que se titulizan es CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Domicilio social:	Caballeros, 2	12001 Castellón (España).
Sedes operativas centrales:	Pintor Sorolla, 8	46002 Valencia (España)

Actividades económicas significativas de BANCAJA.

El Grupo financiero BANCAJA desarrolla su actividad principalmente en banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada referida al segundo trimestre de los ejercicios 2005 y 2004, y la comparación entre ambos, y al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004. La información se ha preparado de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España.

	30.09.2005 (A)	**31.12.2004** (B)	**30.09.2004** (C)	?% (A)/(C)
BALANCE (millones de euros)				
Activos Totales	**59.080,6**	49.927,6	44.178,8	33,73
Activos Totales extitulización	**59.119,0**	54.207,2	44.217,3	33,70
Crédito a la Clientela Bruto	**46.307,4**	36.334,7	33.412,9	38,59
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	**49.918,2**	40.614,7	37.952,8	31,53
Recursos Gestionados	**56.019,2**	44.808,1	42.140,6	32,93
Recursos Ajenos en Balance	**46.511,4**	36.267,4	34.074,6	36,50
Otros Recursos Gestionados (1)	**9.507,9**	8.540,7	8.066,0	17,88
Volumen de Negocio	**102.326,6**	81.142,8	75.553,5	35,44
Volumen de Negocio extitulización	**105.937,4**	85.422,5	80.093,4	32,27
Recursos Propios	**2.241,6**	2.040,1	1.980,2	13,20
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de intermediación	**715,9**	83,1	608,5	17,65
Margen básico	**963,2**	1.127,4	824,9	16,77
Margen Ordinario	**990,7**	1.155,8	839,3	18,04
Margen de Explotación	**570,7**	620,7	430,2	32,67
Beneficio antes de Impuestos	**403,1**	449,3	317,9	26,80
Beneficio después de Impuestos	**279,3**	331,3	223,9	24,74
Beneficio Neto atribuido al Grupo	**232,5**	283,2	192,3	20,88
RATIOS				
Índice de Morosidad	**0,54%**	0,54%	0,61%	-12,06
Índice de Cobertura de la Morosidad	**351,25%**	354,14%	329,52%	6,59
Ratio de Eficiencia Estricto	**45,60%**	50,45%	51,03%	-10,63
Ratio de Eficiencia	**41,15%**	46,30%	46,48%	-11,45
Coeficiente de Solvencia (2)	**11,92%**	12,20%	10,97%	8,59
Fondos Propios Básicos (2)	**7,75%**	8,09%	8,39%	-7,68
Fondos Propios Estables (3)	**6,08%**	6,88%	6,19%	-1,92
OFICINAS Y EMPLEADOS				
Oficinas (4)	**1.410**	1.299	1.265	11,46
Especializadas		77		
Banca Comercial		1.222		
Empleados (4)	**7.170**	6.789	6.867	4,41

(1) Fondos de Inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio
(2) Estimaciones provisionales, determinadas conforme a la Circular 5/93 del Banco de España, modificada por la circular 3/05
(3) Capital + Reservas
(4) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto.

3.7.1.2 **Administración y representación del Fondo.**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la

comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.

(xii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.

(xiv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

(xv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato.

(xvi) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, la amortización de principal de los Bonos de la Serie E, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

(xvii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

(xviii) Notificar, en su caso, a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, directamente o a través del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.

3.7.1.3 **Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

(b) La calificación otorgada a los valores por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Sustitución forzosa.

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública de constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 **Subcontratación.**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la

Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 **Remuneración de la Sociedad Gestora.**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago.

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes:

a) Parte variable del 0,0120% anual sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días.

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IV = B \times \frac{0{,}0120}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.
B = suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
d = Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.

b) Importe fijo de diez mil quinientos (10.500,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior al importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500,00) euros.

Excepcionalmente, la comisión periódica correspondiente la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IC\max = 37.500 \times \frac{d}{90}$$

donde :

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago.
d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.

BANCAJA, Entidad Cedente de los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "**Administrador**"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los "**servicios**") de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo

los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, ("**Fechas de Cobro**") según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

En el supuesto de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, podrá modificar las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

3. Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, autoriza al Administrador, o podrá darle instrucciones con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.

a) Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable.

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

   Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales que se establecen a continuación y en el apartado 2 siguiente.

   La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.

   El Administrador deberá observar al renegociar el margen aplicable para la determinación del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a PYMEs de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.

2. En ningún caso la renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de un Préstamo (i) tendrá como resultado la modificación de la periodicidad de revisión que tenía el Préstamo a la constitución del Fondo, y (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos sobre sus respectivos índices de referencia Euribor o Mibor fuera inferior a 80puntos básicos.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("**alargamiento del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 4 de mayo de 2035.

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la

Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda judicial si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anterior establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:

   (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.

   (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquella.

   (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.

   (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

   En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El

Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, así como para la ejecución de otras garantías reales o personales distintas de la hipoteca en los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, y si estuviera permitido por lo dispuesto en los Préstamos o en los documentos de garantía accesorios, para la ejecución de las prendas existentes, la Sociedad Gestora, si lo estima oportuno, podrá proceder a la ejecución notarial de dichas garantías reales según el procedimiento previsto en el artículo 1872 del Código Civil o adoptar alguna de las medidas previstas en los artículos undécimo y duodécimo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

   Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como titular del Préstamo, estará facultada para solicitar a Iberclear y a las entidades encargadas de los registros contables de los valores o bienes pignorados, que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dicho valores o bienes a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

3. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, o por cuenta del Fondo en último término anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

9. Compensación.

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

10. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.2.2 **Duración y sustitución.**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, en caso de concuro o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, alguna de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

3.7.2.3 **Responsabilidad del Administrador e indemnización.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

3,7.2.4 **Remuneración del Administrador.**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BANCAJA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BANCAJA y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 de la Nota de Valores y en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamo para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iii) Intermediación Financiera:

Contrato de Intermediación Financiera

Descripción en el apartado 3.4.3.3 del presente Módulo Adicional.

JPMORGAN CHASE es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a JPMORGAN CHASE se recogen en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional.

(i) Permutas de Intereses:

Contratos de Permuta de Intereses

Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

4.1 La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

   i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.

   ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Información referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Préstamos:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.
4. Fechas de vencimiento de los Préstamos.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Esta información será remitida a la CNMV.

d) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El importe nominal emitido de la Serie E, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

   Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

   Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

   Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

   Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

   La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid, a 4 de noviembre de 2005.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCAJA.

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A., y Moody's Investors Service España, S.A.,

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización a Prorrata de la Clase A", significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D del Orden de Prelación de Pagos, recogidas en el apartado 4.9.3.5.2.2 de la Nota de Valores.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro.

"Aval del Estado" o **"Aval"**, significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, por importe de (i) doscientos treinta y siete millones seiscientos mil (237.600.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"Banco Pastor", significa Banco Pastor S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A3(G)), los Bonos de la Serie B, los Bonos de las Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie e emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de mil trescientos setenta y nueve millones novecientos mil (1.379.900.000,00) euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochocientos cuarenta y dos millones trescientos mil (842.300.000,00) euros integrada por ocho mil cuatrocientos veintitrés (8.423) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3(G)", significan los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos treinta y siete millones seiscientos mil (237.600.000,00) euros integrada por dos mil trescientos setenta y seis (2.376) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de setenta y un millones trescientos mil (71.300.000,00) euros integrada por setecientos trece (713) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintitrés millones trescientos mil (23.300.000,00) euros integrada por doscientos treinta y tres (233) Bonos de

cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie D”, significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinticinco millones quinientos mil (25.500.000,00) euros integrada por doscientos cincuenta y cinco (255) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie E”, significan los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total comprendido entre veinticuatro millones (24.000.000 y veintiún millones ochocientos mil (21.800.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, que será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANCAJA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa “Central European Time”.

“Clase A”, significa los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo, integrada por las Series A1, A2 y A3(G).

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y/o A3(G)) y/o de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y con BANCO PASTOR como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA.

“Contratos de Permuta de Intereses”, significa los tres contratos de permuta financiera de tipos de intereses variables (Contrato de Permuta de Intereses (Anual), Contrato de Permuta de Intereses (Semestral) y Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral) ambos a celebrar bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 2002 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y JPMORGAN CHASE.

“Contrato de Permuta de Intereses (Anual)”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos.

“Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos.

“Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de cinco millones (5.000.000,00) euros.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización” significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

“Deudores”, significa los prestatarios (pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España) de los Préstamos.

“Día Hábil” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe entre mil quinientos veinticuatro millones (1.524.000.000,00) y mil quinientos veintiún millones ochocientos mil (1.521.800.000,00) euros de valor nominal, agrupados en siete Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C, Serie D y Serie E).

“Entidad Cedente”, significa BANCAJA cedente de los Préstamos.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH, SOCIÉTE GÉNÉRALE y BANCO PASTOR.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANCAJA, JPMORGAN, MERRILL LYNCH y SOCIÉTE GÉNÉRALE.

“Ernst & Young”, significa Ernst & Young S.L.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un

panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 10 de noviembre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de enero de 2006.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 24 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Cobro", significan, en relación con el Contrato de Administración, los días en los que el Administrador ingresará al Fondo las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios: el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá modificar las Fechas de Cobro de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"Fondo", significa FTPYME BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de la Serie E y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial del Fondo de Reserva que será determinado por la Sociedad, antes las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de liquidación de cada una de los citados Contratos, entre los siguientes importes: 24.000.000,00 €, 22.500.000,00 €, y 21.800.000,00 €.

"Fondo de Reserva Requerido", significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que será determinados por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de liquidación de cada una de los citados Contratos conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional y conforme a lo que se establece a continuación:

	Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses		
	Entre -0,10% y -0,051%	**Entre –0,050 y 0,000%**	**Entre +0,001% y +0,05%**
Fondo de Reserva Inicial	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	24.000.000,00 €	22.500.000,00 €	21.800.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.	3,20%	3,00%	2,90%
b) El importe de	12.000.000,00 €	11.250.000,00 €	10.875.000,00 €

"Fondos Disponibles", significan con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"**JPMORGAN**", significa J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

"**JPMORGAN CHASE**", significa J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley 3/1994”**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 44/2002”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral

“MERRILL LYNCH”, significa MERRILL LYNCH INTERNATIONAL.

“Moody's”, significan tanto Moody’s Investors Service España, S.A., como Moody’s Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service España, S.A.

“Orden de 28 de diciembre de 2001”, significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de enero de 2006, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 8 de noviembre de 2005.

“PYMEs”, significa las pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamos”, significa los préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España cedidos por BANCAJA al Fondo en su constitución.
En el presente el término “Préstamos” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

“Préstamos Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos Morosos”, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Hipotecarios”, significa los Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANCAJA al Fondo mediante venta por BANCAJA y adquisición por el Fondo.

“Préstamos no Morosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Retención para Amortización”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

“Saldo de Principal Pendiente de la Clase A”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos de las Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) que integran la Clase A.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Préstamos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A3(G)”, significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Serie D”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“SOCIÉTÉ GÉNÉRALE”, significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR” , significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.